

438  
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



“ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 52  
FRACCION I DE LA LEY DEL MERCADO  
DE VALORES”



FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
NIDIA EDITH LEON JUAREZ

Asesor: Lic. Mario Alberto Torres López



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

	PAGS.
INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I	
ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MERCADO - DE VALORES .....	5
1.- En el Mundo .....	6
a) Antecedentes Generales.....	6
b) Factores que favorecieron el -- desenvolvimiento de las Bolsas - de Valores .....	8
c) Primeros Mercados de Valores ...	9
2.- En México .....	17
a) Desde antes de la Conquista hasta 1521 .....	17
b) De 1522 a 1821 .....	18
c) De 1822 a 1891 .....	19
CAPITULO II	
EVOLUCION LEGISLATIVA DEL MERCADO DE- VALORES EN MEXICO .....	23
a) Contrato que da origen a la Prime ra Bolsa de Valores en México....	24
b) Acuerdo que emite el Gobierno de la República al Contrato ante -- rior .....	32

	PAGS.
c) De 1880 a 1907 .....	34
d) De 1910 a 1933 .....	36
e) De 1941 a 1980 .....	37

### CAPITULO III

EL MERCADO DE VALORES .....	40
1.- Conceptos Elementales.....	42
2.- Los Mercados de Valores.....	45
3.- La Bolsa Mexicana de Valores...	49
4.- Comisión Nacional de Valores...	58
5.- El Agente de Valores.....	65

### CAPITULO IV

NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY DEL -- MERCADO DE VALORES .....	67
a) Fundamentación .....	68
b) Naturaleza Jurídica .....	69
c) Contenido de la Ley .....	71

### CAPITULO V

TEORIA DEL DELITO .....	78
1.- Etimología de la palabra Delito.	79
2.- Definición .....	79
3.- Sistemas para el estudio del De- lito.....	84

PAGS.

CAPITULO VI

ELEMENTOS DEL DELITO .....	86
1.- Conducta.....	88
2.- Ausencia de Conducta.....	96
3.- Jurisprudencia.....	97
4.- Tipicidad.....	98
5.- Ausencia de tipicidad o Atipicidad.....	106
6.- Jurisprudencia .....	107
7.- Antijuricidad o Antijuridicidad.	108
8.- Ausencia de Antijuricidad.....	110
9.- Jurisprudencia.....	112
10.- Culpabilidad.....	114
11.- Inculpabilidad.....	116
12.- Punibilidad.....	117
13.- Ausencia de punibilidad.....	118

CAPITULO VII

CLASIFICACION DE LOS DELITOS.....	128
-----------------------------------	-----

CAPITULO VIII

ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 52 FRAC CION I DE LA LEY DEL MERCADO DE VALO-- RES.....	135
1.- Conducta.....	139

	PAGS.
2.- Ausencia de conducta.....	141
3.- Tipicidad .....	141
4.- Antijuricidad.....	142
5.- Causas de justificación o causas- que excluyen la incriminación....	143
6.- Culpabilidad.....	143
7.- Inculpabilidad.....	144
8.- Punibilidad.....	145
9.- Excusas absolutorias.....	145
10.- Clasificación de los delitos.....	145
CONCLUSIONES.....	153
BIBLIOGRAFIA .....	166

## INTRODUCCION

El tema de tesis a desarrollar es "Estudio Dogmático del Artículo 52 fracción I de la Ley del Mercado de -- Valores".

Para hacer una síntesis del tema primero me referiré a la Ley del Mercado de Valores en general y posteriormente al Artículo 52 en especial.

El sistema financiero mexicano ha mostrado a lo largo de la historia un crecimiento importante, la Ley del Mercado de Valores publicada el 3 de enero de 1975 provee al Mercado de Valores de un marco institucional adecuado para impulsar su desarrollo.

Esta Ley ha sufrido dos adiciones, la del 28 de abril de 1978 mediante la que se crea el Instituto para el Depósito de Valores, con el instituto se establece un sistema -- tal que sin detrimento de la seguridad jurídica que tienen las operaciones con valores, facilita y garantiza una amplia circulación de los valores que se ofrecen en el mercado.

La segunda reforma fué hecha el 23 de diciembre - de 1980, tratando de hacer más eficiente la operación de los in termediarios y fortalecer la estructura y facultades de la Comi

sión Nacional de Valores.

El Artículo 52 a la letra dice:

" Artículo 52.- Serán sancionados con prisión de - uno a diez años y multa de un millón de pesos:

I.- Las personas que sin ser agentes de valores -- realicen actos de los reservados a estos por la presente Ley\*.

II.- Las personas que hagan oferta pública de los- títulos o documentos a que se refiere el Artículo 30., cuando estos no estén inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

III.- Los administradores, funcionarios o empleados de las personas morales que sean responsables de alguno de -- los actos a que se refieren las fracciones precedentes.

Lo dispuesto en este Artículo no excluye la imposi- ción de las sanciones que, conforme a esta u otras Leyes fue- ren aplicables".

Esta Ley se reduce a tres postulados:

1) Dota al Mercado de Valores de mecanismos que le



permiten conocer debidamente los títulos que se comercializan y da a las operaciones realizadas en su seno la seguridad que requieren.

2) Regula las actividades de todos aquellos que intervienen en la transacción de valores.

3) Hace partícipe a las instituciones auxiliares de crédito y a las instituciones de seguro en el Mercado de Valores para la realización de sus fines.

La existencia de intermediarios debidamente calificados y controlados permite legalidad a las transacciones, por lo que esta actividad es considerada como una profesión, regulada así por el capítulo tercero de esta Ley. Así mismo se da la pauta para que éstos se organicen en sociedades mercantiles para mejorar los servicios a su clientela, aumentando la protección a sus intereses ya que de esta manera sus actividades van a estar mejor vigiladas por las autoridades y la Ley contempla que pueden ser beneficiados con financiamiento ( por parte de los bancos u organismos oficiales de apoyo) teniendo claras ventajas competitivas, y los créditos que otorguen los agentes a sus clientes le servirán para estimular la demanda de valores y facilitarán el financiamiento a las empresas emisoras.

Con este mecanismo se trata de promover el equilibrio y la competencia entre los intermediarios al igual que entre los compradores y los vendedores aprovechando las facilidades de la infraestructura física e institucional existentes.

Al operar las instituciones de crédito a través de agentes de valores se propicia la unificación de mercados, así como las Bolsas de Valores resultan un instrumento adecuado para propiciar un mercado perfecto.

Del significado literal del Artículo 52 fracción I, podemos decir, que es un delito acumulativo ya que se impone sanción pecuniaria y corporal, se desprende del último párrafo de este artículo el que también se pueda sumar a esta sanción la que establece el Artículo 250 del Código Penal por la usurpación de profesión, y en el caso de que haya un menoscabo en el patrimonio puede dar lugar a una sanción civil, ya que si bien el Artículo 5o. Constitucional protege la libertad de profesión, tiene la limitante de que sea lícito, el mismo Artículo 5o. en su párrafo segundo señala que la Ley en cada Estado determinará cuales son las profesiones que requieren título y los requisitos para obtenerlo.

## C A P I T U L O I

### ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MERCADO DE VALORES

#### 1.- EN EL MUNDO

- a) Antecedentes Generales
- b) Factores que Favorecieron el Desarrollo de las Bolsas de Valores.
- c) Primeros Mercados de Valores
  - 1. La Bolsa de Valores de Amsterdam
  - 2. La Bolsa de Valores de Londres
  - 3. La Bolsa de Valores de París
  - 4. La Bolsa de Valores en los Estados Unidos
  - 5. La Bolsa de Valores de Barcelona

#### 2.- EN MEXICO

- a) Desde antes de la Conquista hasta 1521
- b) De 1522 a 1821
- c) De 1822 a 1891

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL MERCADO DE VALORES

1.- En el Mundo

a) Antecedentes Generales:

Doctrinariamente se discute el origen de los Mercados de Valores, algunos como muy lejano antecedente mencionan el precapitalismo griego y romano, específicamente el Emporium - de Grecia y el Collegium Mercatorum de Roma.

Otros autores mencionan su aparición en la Edad Media, dado el movimiento mercantil de las grandes ferias europeas, - entre los siglos XIII y XIV, donde comenzó el tráfico de algunos títulos de crédito, en especial de la letra de cambio.

La palabra "Bolsa" se deriva del mismo término en latín que significa bolsa de piel donde se guardan monedas y documentos importantes, no se ha podido explicar muy bien cómo llegó a significar "Mercado de Valores. Al respecto Timothy Heyman nos explica de una manera más o menos convincente que: "Hacia 1360 los comerciantes de la Ciudad Flamenca de Brujas se reunían a efecto de realizar sus transacciones frente a la casa de una persona llamada Chevalier van der Beurse, cuyo eg

cudo eran tres bolsas esculpidas en la fachada del lugar. Por lo tanto, entre los habitantes de la región se popularizó la expresión de - ir a las bolsas -, pero no como indicativa del lugar, sino del tipo de reuniones que allí se celebraban, es - decir, de compraventa de mercancía". (1)

Los primeros valores propiamente dichos, fueron emitidos por algunos Príncipes Italianos y Reyes Franceses ( en - concepto de rentas públicas ), y se cotizaban en las plazas -- mercantiles de Italia.

Un mercado especializado de valores requiere un lugar donde exista un mercado constante, un mercado de valores - no puede surgir técnicamente donde, primero, no exista un mercado de dinero y, segundo, de mercancías, el lugar óptimo es - por lo tanto un puerto, en su sentido especializado acabaron - por arraigar en algunos Puertos Occidentales Europeos, donde - también se traficaba con artículos de cotización internacional, ( por ejemplo, las especias transportadas de Oriente en barcos de grandes compañías mercantiles, cuyos títulos privados se -- fueron introduciendo paulatinamente).

Por consecuencia, los antecedentes de los mercados- de valores, tal como actualmente conocemos, se dieron en algu-

1) Heyman, Timothy  
La Inversión en México, pág. 84  
Edit. Universidad del Valle de México  
México 1981, 1a. Edición.

nas plazas Italianas, de donde los procedimientos pasaron a Francia y a otros países de la Europa Occidental.

Así es como se iniciaron en Lyon y París, pasando después a Flandes, en donde adquirieron la madurez actual. Pero las bolsas de valores estuvieron en un principio mezcladas con otros artículos comerciales, y de ahí que los primeros -- mercados, Lonjas y Bolsas se llamaron "de comercio", en ellas no solamente se traficaba con algunos valores sino también -- con letras de cambio y monedas.

b) Factores que Favorecieron el Desarrollo de las Bolsas de Valores:

" El nacimiento de las sociedades mercantiles por acciones dió gran impulso a estas Organizaciones y a la negociación comercial de valores mobiliarios, como acciones, obligaciones, bonos, etc., que son emitidos por este tipo de sociedades, según Sereno S. Pratt" si no hubiera compañías por acciones no hubiera mercado de valores ... " (2).

También fueron un factor importante, la formación de capitales que a partir del renacimiento evolucionó con rapidez, se crearon fortunas bastante grandes a base de comercio corsario, el tráfico esclavista, el préstamo de dinero, las empre--

(2) ACOSTA ROMERO MIGUEL.  
Derecho Bancario, pág. 589.  
Editorial Porrúa, S. A.  
México 1981

sas mineras, y en gran medida por la especulación.

Especular quiere decir "comprar o vender artículos o efectos, para ganar con el alza o caída en el valor del mercado". (3)

El auge se incrementó a finales del siglo XIX y -- principios del siglo XX.

Aún cuando en la Edad Media aparecieron relativas al mercado de capitales, no fue sino hasta época reciente en que se organizan para un mejor funcionamiento.

c) Primeros Mercados de Valores:

1.- La Bolsa de Valores de Amsterdam:

En el siglo XVII la Bolsa de Amsterdam era la más importante de su tiempo, con renombre internacional. Tuvo la particularidad de poderse negociar los valores de las más importantes compañías por acciones de aquel siglo, entre otras la Real Compañía de las Indias Orientales.

Tuvieron importancia también los valores del Gobierno

(3) Constain, Alberto  
Finanzas, pág. 166 - Tomo Segundo  
Ronda de la Universidad  
Barcelona, España 1934, 1a. Edición.

de Holanda y algunos valores municipales. Según Lagunilla (4) la primera lista de cotización se editó en 1796, y tenía ya -- 100 valores entre oficiales y de compañías. Se tiene conocimiento que también se cotizaban algunas rentas del emperador de -- Austria, de los soberanos alemanes y suecos.

Históricamente, esta bolsa intervino jugando un importante papel en el financiamiento internacional, ya antes de su fundación oficial, en el año de 1796, realizaba todo tipo de operaciones financieras y comerciales ya que una de sus características, es la de haber sido no solo un mercado para la negociación exclusiva de valores, sino que en ella se operaron los más variados efectos comerciales hacia el año de 1611, posiblemente por la importancia que alcanzó Amsterdam, como -- Puerto Marítimo en esa etapa histórica.

En la era del capitalismo comercial, la Bolsa de -- Amsterdam fue activo centro de negocios y un mercado en el que se negociaban una creciente oferta y demanda de capitales.

## 2.- La Bolsa de Valores de Londres:

Fenómenos como la Revolución Industrial, el comercio ultramarino y la formación de grandes compañías para la explotación de ese comercio y la negociación de la creciente deuda gubernamental, originaron que Inglaterra fuera la primera na--

(4) Lagunilla Iñarrítú, Alfredo  
Mercado de Dinero y Capitales, pág. 57  
Selección Estudios Latinoamericanos  
México 1963. 1a. Edición



ción que tuvo un mercado organizado para la compra-venta de acciones.

Históricamente era el número uno de los mercados, hasta que fue superado por el norteamericano.

A mediados del siglo XVII los corredores de valores, tenían costumbre de reunirse y hacer sus negocios en el "Royal Exchange" y lugares cercanos, pero en 1697 se juntaban en el "Coffe House" al que también dieron el nombre de "Tavern".

Los negocios crecieron y en 1801 se reunieron 20 -- mil libras en 400 acciones para habilitar un edificio que se compró.

En estricto sentido, la Bolsa de Valores de Londres, fue fundada en el año de 1802 en que se dictaron normas más -- completas para los negocios de los asociados.

Esta Bolsa resintió en sus inicios una ola de especulaciones, los hombres de negocios conocían poco de esta nueva actividad, el hombre común no tenía absolutamente noción de ella, por lo que era fácil que el público se dejara llevar por perspectivas de ganancias fabulosas que la mayoría de las veces, no pasaban de meras ilusiones en las que dejaban todo su capital.

En el inicio los corredores se reunían en cafés, - el único requisito impuesto en la época para tener acceso a - ellos era el de pagar una cierta cantidad de dinero.

A través, de los años la Bolsa de Valores de Lon-- dres fue objeto de reformas, para simplificar su funcionamiento y aumentar su eficacia para intermediar en el ahorro público.

En agosto de 1914, fue clausurada, debido a las es peculaciones que se practicaron en su recinto, originadas por la Primera Guerra Mundial.

En la evolución del mercado de Londres podemos con tar tres grandes etapas.

1) Antes de la Primera Guerra Mundial, cuando se- amplió el número de valores extranjeros, mientras que las in- dustrias británicas descansaban en ahorros voluntarios y rein- versiones.

2) Durante la Primera Guerra Mundial se estable-- ció un control y algunas restricciones a la emisión de valo- res, ya que éstas necesitaban la aprobación del tesoro.

3) En el período de interguerras la Bolsa de Lon-

dres intentó recuperar el terreno perdido sin conseguirlo. El Centro Financiero Internacional había pasado a los Estados -- Unidos, quedando el inglés en segundo lugar.

### 3.- La Bolsa de Valores de París:

Se dice que en el siglo XIII se traficaba en rentas reales entre los burgueses de París y algunos tratantes. -- Dede el siglo XVI se cotizó la renta perpetua francesa, que -- es un papel no redimible. Al comienzo del siglo XVIII (puede afirmarse que la Bolsa de París fué la segunda en establecerse en Europa, ya que se creó en 1724) el mercado bursátil de París operaba con 15 valores, entre oficiales y privados. El mercado principal se llama Parquet. En torno al parquet funciona la Coullisse y el mercado libre Hors de Cote. Aún dentro del mercado libre hay otro mercado especial, que se llama Marché de Banque.

El Consejo de la Bolsa de París depende de la Cámara de Agentes de París, y los agentes necesitaban una autorización oficial para actuar como tales.

En Francia hay otras bolsas, en Lyon, Marsella y -- Burdeos, y en todas ellas la administración está encomendada a la Cámara Sindical de Agentes de Bolsa.

#### 4.- La Bolsa de Valores en los Estados Unidos:

En Estados Unidos el primer mercado se organizó en Philadelphia, con el progreso del sistema, la primacía pasó a Nueva York.

La Bolsa de Valores de Nueva York contribuyó notablemente al crecimiento económico interno de los Estados Unidos, en ese entonces un país naciente, ya que hacía 16 años que había obtenido su Independencia.

El surgimiento de las Bolsas de Valores en este país, fue consecuencia de una serie de circunstancias que establecieron un verdadero mercado de dinero y capitales, pocos años después de consumir su independencia, ese mercado dió origen al desarrollo de los bancos y también podemos contar entre esas circunstancias el auge enorme de las actividades industriales y comerciales.

El primer paso hacia un mercado organizado se dió en 1792, con 24 agentes que trabajaban a comisión. Leonard Bleeker y otros 23 operadores tomaron el acuerdo que habría de ser el antecedente de que Wall Street, fuera el lugar donde quedaría en definitiva la Sede de la Bolsa de Valores en Nueva York, tal acuerdo fue en sentido de: "Solamente prometer

y cumplir entre nosotros no comprar o vender cualquier tipo de acción sin cobrar una comisión cuando menos del 1% sobre el valor de la operación" (5).

En 1817 prácticamente se organizó la Bolsa de Nueva York al formar los corredores una asociación de carácter privado llamada "New York Exchange Board". Como consecuencia de una oía especulativa que se desató en ese año.

A partir de esa fecha también adoptaron un principio de uso comercial mundial, que es el de guardar en el anonimato los nombres de sus clientes.

En 1820 los periódicos locales iniciaron la práctica de destinar espacio para informar sobre cuestiones bursátiles.

A mediados del siglo pasado con motivo de la construcción de ferrocarriles, las acciones de las compañías ferroviarias se cotizaron y fueron objeto de especulación en la Bolsa, de manera que hacia 1837 ocurrió el primer pánico al que contribuyeron otros factores, entre ellos el abuso del crédito por parte de las Empresas Mercantiles y en particular de las Compañías Ferroviarias, llegando a comentarse que la Bolsa era como un enorme Casino en el que se ganaban y perdían

(5) Acosta Romero, Miguel  
Derecho Bancario, pág. 592  
Edit. Porrúa, S. A.  
México 1981. 2a. Edición

fortunas en días y aún en horas.

Podemos decir que éstos fueron los orígenes de que la Ciudad de Nueva York se convirtiera en el primer mercado financiero americano, y posteriormente del mundo.

5.- La Bolsa de Valores de Barcelona:

En Barcelona funcionó una Bolsa desde el siglo XII, constituyéndose un grupo de mediadores que se denominaron -- CORREDORES DE LEVANT O DE LOTGE, con estatuto propio desde el siglo XIII.

En los siglos siguientes esta corporación recibió diversas ordenaciones o estatutos, como las de 1503 que fueron emitidas por los Reyes Católicos y las de los siglos XVIII y XIX bajo el nombre de Corredores Reales de Cambios.

2.- En México:

En general la aparición de las Bolsas de Valores - en el Mundo es el resultado de la evolución del comercio, así, México no podía ser la excepción, para hacer más explicativa la aparición de esta institución en nuestro país dividido en -- tres etapas este proceso, en el primero, primordialmente se -- habla del crédito entre Los Aztecas, en el segundo, se señala la acuñación de monedas, y en el tercero vemos los albores -- del Mercado de Valores.

a).- Desde antes de la Conquista hasta 1521:

En esta etapa histórica la propiedad territorial - estaba casi toda ella en manos del Soberano Autócrata, de la Nobleza Guerrera y de los Sacerdotes, a pesar de ello la agri cultura, la industria manual y la industria minera alimenta-- ban grandes centros de tráfico, al grado de que los mercade-- res del imperio de Moctezuma formaban un gremio o clase llama do "Pochtecatl" perfectamente organizado, comerciando con -- otros pueblos a través del trueque. La "moneda" indiscutible para comprar era el polvo de oro encerrado en cañones transpa rentes de pluma.

En la provincia de Tachco usaban piezas muy delga das de plata. En Yucatán campanillas y cascabeles de cobre.--

En el mercado de Tlatelolco, una de las mayores plazas del Mundo en su época, los géneros preciosos se comerciaban por la vía de permutación. El maíz y el cacao servían de moneda para las cosas mayores.

En resumen: los instrumentos de cambio consistían en distintos tipos de "monedas" que, aunque no acuñadas, desempeñaban el papel de éstas. Las diferentes especies de monedas conocidas por Los Aztecas eran:

- 1) Cacao.- Diferente al usado para el consumo cotidiano.
- 2) Pequeñas telas de algodón.- Destinadas exclusivamente a la adquisición de mercancías denominadas jatoquachtli.
- 3) Grano de oro.- Contenido en el interior de plumas de pato.
- 4) Tes de cobre.- Muy parecida a moneda acuñada.

b).- De 1522 a 1521:

Al efectuarse la conquista el significado del valor cambió radicalmente, ya que la propiedad territorial se distribuyó no en atención a su riqueza natural sino en atención al número de nativos que la poblaran.



En este momento se comienza a comerciar con moneda acuñada por las casas de moneda.

En la época antes de establecerse la Casa de Moneda, el tráfico se verificaba por medio de metales que pesaban, y de aquí viene el nombre de "peso" dado a la unidad monetaria.

c).- De 1822 a 1891:

Al emanciparse México de la dominación española fue heredero de sus preocupaciones económicas, y al ver salir un cúmulo de caudales para Europa, la primera disposición económica que se dictó por el Gobierno Mexicano fue un Decreto con fecha de mayo de 1824, en que se consignaba una larga lista de los artículos del comercio cuya importación quedaba prohibida.

Por lo que toca a los Mercados de Valores en sí, sus orígenes puede ubicarse hacia la época del colonialismo en los siglos XVI y XVII, con la creación de las Sociedades Anónimas, en donde grupos de inversionistas participaban financieramente en la realización de viajes de carácter mercantil a las partes lejanas del mundo.

Algunas personas deseaban en ciertos casos enjuenar sus inversiones antes de la terminación de las jornadas, constituyendo con ello una especie de mercado en donde se compraban y vendían los títulos representativos de la propiedad de tales sociedades, a este tipo de mercado también se le llamaba Bolsa.

Ciro Santana al hablar de las transacciones por barco nos dice "en un principio adelantaban dinero a los proveedores nativos, a fin de asegurar la compra de la mercancía ya fueran productos agrícolas o plata, más adelante preferían invertir su capital en asociaciones con los hacendados o mineros, convirtiéndose ellos mismos en hacendados y/o mineros, pero sin abandonar su actividad central y principal: el comercio, es decir que por medio del crédito, llegaban a controlar algunas veces, los bienes y las actividades de los deudores"-(6).

Se tiene conocimiento de que las primeras acciones que se ofrecieron en forma pública fueron las de "The Dutch - East India Company" (7) Compañía Holandesa de la India Oriental). Este tipo de operaciones tuvieron un gran éxito y así -

- (6) Santana Cardoso, Ciro  
México en el Siglo XIX, (1821-1910), pág. 169  
Edit. Nueva Imagen  
México 1983. 1a. Edición
- (7) Heyman, Timothy  
La Inversión en México, pág. 85  
Editit. Universidad del Valle de México  
México 1981. 1a. Edición.

mismo se estimuló el interés por estas actividades, contribuyendo así al desarrollo de la Bolsa.

Fue realmente hasta la segunda mitad del siglo XIX cuando México empezó, mediante el establecimiento de instituciones bancarias y sociedades mercantiles, a transformar su economía de carácter agrícola y minera en una economía de tipo industrial.

Las primeras operaciones con valores efectuadas en un local cerrado tuvieron lugar hacia 1880. Entonces se establecieron las primeras fábricas de relativa importancia: papel, textiles, vidrios y cerveza.

Un grupo de corredores comenzó a dedicarse a la compra-venta de valores mineros, en vista del auge que esa actividad había alcanzado en esa época.

Para este efecto solían reunirse esos corredores para hacer sus operaciones en la calle de Plateros (hoy en día Avenida Madero), en la propia calle o en la pastelería de la viuda de Genin, donde se reunían diversas personas para formular escrituras de nuevas compañías mineras y suscribir acciones.

Como hemos observado, en este período aparece el negocio de corretaje en forma similar a como lo conocemos en la actualidad, y llegó a alcanzar tal magnitud e importancia no obstante sus riesgos, en esta etapa también se comenzaron a emplear los términos de "jinete" y "coyote", así fué como un grupo de corredores decidió establecerse en un lugar propio en donde formalmente celebrasen sus operaciones de transacción de valores de conformidad con sus propios procedimientos y reglas.

Según Lagunilla, "La primera Bolsa de Valores fué establecida en 1894 en la calle de Plateros. Se cotizaban -- tres emisiones públicas y ocho privadas, entre ellas tres bancos privados " (8).

(8) Lagunilla Iñarritu, Alfredo  
Mercado de Dinero y Capitales, pág. 119  
Selección Estudios Latinoamericanos  
México 1963. 1a. Edición.

C A P I T U L O    I I

EVOLUCION LEGISLATIVA DEL MERCADO DE VALORES EN MEXICO

- a) Contrato que da origen a la Primera Bolsa de Valores en México.
  
- b) Acuerdo que emite el Gobierno de la República al Contrato Anterior.
  
- c) De 1880 A 1907
  
- d) De 1910 A 1933
  
- e) De 1941 A 1980

CAPITULO II

EVOLUCION LEGISLATIVA DEL MERCADO DE VALORES EN MEXICO

Jacinto Pallares en su obra "Derecho Mercantil Mexicano" nos da a conocer el antecedente más antiguo en México, de la creación de una Bolsa de Valores con base en un ordenamiento legal.

a) Contrato que da Origen a la Primera Bolsa de Valores en México:

Por Decreto del 19 de octubre de 1887 publicado en la Memoria de Hacienda de 1887 a 1888 se aprobó el Contrato -- celebrado el 21 de mayo de 1887 entre el Gobierno Federal y -- los señores Aspe y Labadie para el establecimiento de una Bolsa Mercantil.

A continuación reproduzco dicho Contrato en su integridad, tal como lo señala el maestro Jacinto Pallares.(1).

CONTRATO.- Celebrado entre el C. Lic. Manuel Du-- blán, Secretario de Estado y el Despacho de Hacienda y Crédito Público en representación del Ejecutivo de la Unión y los C.C. Francisco P. Aspe y G. Alfredo Labadie, para el establecimiento de una Bolsa Mercantil en la Ciudad de México.

(1) Pallares, Jacinto  
Derecho Mercantil Mexicano, pág. 347  
Tip. y Lit. de Joaquín Guerra y Valle  
México 1891. 1a. Edición.

Art. 10.- Se autoriza a los C.C. Francisco P. Aspe y G. Alfredo Labadie, para establecer en la Ciudad de México una Bolsa -- Mercantil, en la cual podrán practicarse, por medio de Agentes, las operaciones siguientes:

I.- Compra y venta de toda clase de títulos de crédito contra el Gobierno Federal o los de los Estados, o contra los Municipios, o Establecimientos Públicos que dependan de uno y otros, siempre que tales títulos fueren negociables -- conforme a las Leyes.

II.- Compra y venta de títulos de deuda de Naciones -- Extranjeras.

III.- Compra y venta de letras de cambio y pagarés y, en general de cualquiera especie de valores de comercio.

IV.- Compra y venta de acciones, bonos y obligaciones-- que emitan las Sociedades, Compañías o Corporaciones Particulares, constituidas legalmente.

V.- Compra y venta de metales amonedados o en pasta.

VI.- Compra y venta de mercancías y efectos de todas -- clases por mayor; y

VII.- Contratación de Seguros Marítimos y Terrestres.

Las dudas que se susciten sobre si algún negocio es o no materia de las operaciones de la Bolsa, serán resueltas por la Secretaría de Hacienda, oyendo a la Junta Directiva de la Bolsa sin ulterior recurso.

Art. 2o.- Para facilitar la práctica de las operaciones expresadas en el artículo anterior, la Bolsa podrá organizarse en las secciones o departamentos que fueren necesarios, y aún subdividirse en dos o más Bolsas, sujetas a las estipulaciones de este Contrato.

Art. 3o.- Para ser Agente de la Bolsa se requiere ser corredor titulado y ciudadano mexicano, pertenecer a la sociedad de la Bolsa y prestar la caución que sus estatutos determinen.

Art. 4o.- La Bolsa publicará un periódico o boletín en que de a conocer al público el tipo o precio a que se hubieren verificado las operaciones, o en caso de no haberse verificado ninguna, el tipo o precio pedido y el ofrecido respectivamente por los vendedores o compradores.

En el Boletín se publicarán también las noticias te-



legráficas que reciba la Bolsa, tanto del extranjero como - del interior y que sean de interés para el Comercio Nacional.

Art. 50.- Se llevarán en la Bolsa los libros necesarios para hacer constar todas las operaciones que en ellas se practiquen, y tales asientos harán por si solos prueba -- plena en juicio y fuera de él, respecto de dichas operaciones.

El interventor de que habla el artículo 12 tendrá derecho de examinar dichos libros para cerciorarse de que - se lleven en debida forma y con arreglo a lo que prevengan las Leyes y Reglamentos de la Bolsa.

Art. 60.- Los agentes de Bolsa son personalmente responsables por sus operaciones, como si las practicaran - para sí.

El Reglamento de la Bolsa fijará los requisitos - con que los Agentes se harán cargo de ejecutar las órdenes - que se les den para comprar o vender.

Art. 70.- Durante el término de 50 años, contados desde que se apruebe este Contrato, el Gobierno se obliga a no conceder mayores ventajas a cualquier institución que se

estableciere en el Distrito Federal con el mismo objeto de -- que la Bolsa a que se refiere este Contrato, y en caso de -- otorgarlas se tendrán por concedidas a ésta en los mismos -- términos del Contrato y Ley respectivos.

Art. 8o.- Para el mismo término de 50 años que expresa el Artículo anterior, en el Distrito Federal y para to dos los efectos legales, se tendrá como precio de plaza de -- los títulos, valores y efectos o mercancías comprendidas en la lista de cotización de la Bolsa, el que fije por operacio nes consumadas el día correspondiente al boletín de que ha-- bla el Artículo 4o.

Art. 9o.- Cuando por sentencia u orden judicial de ba procederse en el Distrito Federal a la venta de títulos - valores, efectos o mercancías comprendidas en la lista de co tización o Boletín de la Bolsa, se verificará en ésta al con tado y al mejor postor por conducto del Agente que designe -- el Juez respectivo, anunciándose la venta por los periódicos en la forma y con la anticipación que determinan las Leyes -- de Procedimientos Judiciales, y quedando el Agente comisiona do por el Juzgado o Tribunal en la obligación de entregar el producto al Juez o Tribunal que la haya mandado hacer, al -- día siguiente de que la operación se hubiere verificado.

Por el manejo del Agente nombrado por la Autoridad Judicial en los casos del presente Artículo serán responsables, no solo el fiador o fiadores que tengan constituidos, sino la Bolsa misma con los fondos que le pertenezcan.

Art. 10.- Practicada una operación en la Bolsa, -- los Agentes que en ella hubieren intervenido se cambiarán -- una nota o minuta, firmada por ellos y autorizada con el -- sello de la Bolsa, en que se hará constar el Contrato. Estas notas o minutas causarán, por razón de timbre, una cuota fija de cinco centavos cada una, y concordarán con el libro de la Bolsa en que la operación se haya registrado.

En caso de diferencia solo hará prueba plena en -- juicio y fuera de él la minuta que concuerde con el asiento de dicho libro.

Art. 11.- La Bolsa Mercantil y las operaciones que en ella se practiquen, estarán sujetas al pago de los impuestos comunes en los términos prevenidos en las Leyes de la materia.

Art. 12.- La Secretaría de Hacienda nombrará un interventor que asistirá diariamente a la Bolsa a las horas de contratación y a cuya presencia y bajo su visto bueno se ins

cribirán en el registro las operaciones practicadas.

Igualmente autorizará el interventor con su presencia la formación de la minuta conforme a la cual debe hacerse la publicación del boletín o lista de cotización, uno de cuyos ejemplares se conservará en el archivo de la Bolsa con la firma del interventor.

Art. 13.- La Bolsa rendirá a la Secretaría de Hacienda, en los meses de enero y julio de cada año, un informe visado por el interventor que nombre dicha Secretaría, en el cual constarán el número de operaciones practicadas durante el semestre anterior, su naturaleza e importe nominal y efectivo y los demás datos estadísticos que la Secretaría de Hacienda creyere conveniente pedir, pero sin que el interventor ni la expresada Secretaría puedan exigir que los Agentes quebrantan el secreto que las Leyes y los Reglamentos de la Institución les obligarán a guardar acerca de los nombres de los contratantes u otras circunstancias de las operaciones en que intervengan.

Art. 14.- Dentro de cuatro meses de aprobado este Contrato se someterán a la aprobación de la Secretaría de Hacienda los Estatutos de la bolsa, que comenzará a funcionar a más tardar a los seis meses, contados desde la aprobación-

de los Estatutos.

Art. 15.- La sociedad de la Bolsa Mercantil será siempre mexicana, aún cuando algunos de sus socios fuesen - extranjeros, y estará sujeta exclusivamente a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio. Ella misma y todos los extranjeros y los sucesores de éstos que formaren parte en sus negocios, sea como accionistas, empleados o con cualquier otro carácter, serán considerados como mexicanos en todo lo que a la Bolsa se refiera.- Nunca podrán alegar, respecto de los títulos y negocios relacionados con la Bolsa, Derecho de Extranjería, bajo cualquier pretexto que sea. Sólo tendrán los Derechos y medios de hacerlos valer que las Leyes de la República conceden a los mexicanos y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los Agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 16.- La presente concesión caducará si no se presentan los Estatutos o si la Bolsa no comenzare a funcionar dentro de los plazos respectivamente señalados en el Artículo 14. La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

Art. 17.- Quedan autorizados los concesionarios pa

ra traspasar la presente concesión, sometiendo el traspaso a la previa aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Art. 18.- Este Contrato se someterá a la aprobación del Congreso de la Unión.

Es hecho en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de mayo de 1887.-- (Firmados).-- Manuel Dublán.- Francisco P. Aspe.-- G. Alfredo Labadie.

b).- Acuerdo que emite el Gobierno de la República al Contrato Anterior.

A este Contrato dió lugar un Acuerdo que Jacinto Pallares hace mención. (2).

#### A C U E R D O

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público -- Sección 6a. -- El Presidente de la República se ha servido dirigirme el Decreto que sigue:

" Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

(2) Pallares, Jacinto  
Derecho Mercantil Mexicano, pág. 573  
Tip. y Lit. de Joaquín Guerra y Valle  
México 1891. 1a. Edición.

"Que el Congreso de la Unión Decreta lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos Decreta:

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Contrato celebrado entre el C. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, en representación del Ejecutivo Federal, y los C.C. Francisco P. Aspe y G. Alfredo Labadie, para el establecimiento de una Bolsa Mercantil en la Ciudad de México.- Juan J. Baz, Diputado Presidente.- José Peón Contreras, Senador Presidente.- J. Rodríguez Rivera, Diputado Secretario.- Pedro Sánchez Castro, Senador Secretario".

" Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se de el debido cumplimiento".

"Palacio Nacional de México, a 13 de octubre de -- 1887.- Porfirio Díaz. - A. C. Manuel Dublán, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.- Presidente".

NOTA: Con respecto a los títulos de los corredores de que habla el Artículo tercero del Contrato, el 15 de noviembre de 1941 se organizaron las Juntas de Fomento y Tribunales Mercantiles, concediéndose a las primeras la facultad de expedir los títulos o patentes de co--

rredores y reglamentar este servicio, por lo que se expidió el Reglamento del 20 de mayo de 1842, estableciéndose en él la Corporación o Colegio de Corredores.

En el inciso a) de este capítulo reproducimos en forma íntegra el contrato que dió origen a la primera bolsa de Valores en México, ahora nos referiremos (retomando algunos datos del capítulo anterior) a la evolución que han tenido las Bolsas de Valores hasta que nace la Ley del Mercado de Valores como instrumento y respuesta importante de un Mercado de Valores íntegramente constituido.

c).- De 1880 A 1907

1880.- Algunos autores coinciden en que fué hasta 1880 en que propiamente se realizaron las primeras transacciones de Bolsa en México, negociadas en lugar cerrado, dicen, se llevaron a efecto en las instalaciones de la Compañía Mexicana de Gas, en que llegaban tanto mexicanos como -- extranjeros a comerciar principalmente con títulos mineros, -- esto debido a que la minería era la actividad más importante en esa época.

1887.- En este año se aprobó por el Presidente de-



la República el Contrato que dió origen a la Primera Bolsa - de Valores en nuestro país, (contrato que reprodujimos al -- inicio del capítulo).

1888.- El 6 de junio de 1888 se aprobó el establecimiento de otra Bolsa de Valores, a la que se dió el nombre de Bolsa Nacional de México, pero operó en forma primitiva.

1895.- El 21 de octubre de ese año un grupo de personas que se dedicaban al comercio con valores decidieron organizar la Bolsa de Valores de México, esta operó con diversos valores públicos y privados, con algodón y trigo, pero en realidad no formaban parte del sistema de crédito, ni del mecanismo de inversión, su organización era deficiente y su movimiento se redujo al mínimo, al grado de que en 1896 solo cotizaba tres emisiones públicas y ocho privadas, en abril de ese año ya no se registraban operaciones, por lo que entró en liquidación.

1907.- Algunos miembros de la sociedad anterior ante la necesidad de contar con alguna organización y un local propio para sus operaciones, constituyeron la Bolsa Privada - de México en las Oficinas de la Compañía de Seguros "La Mexicana".

d).- De 1910 a 1933

1910.- Como un cambio más a la Bolsa de Valores anterior, en este año cambia su denominación y estructura a Bolsa Privada de México Sociedad Cooperativa Limitada.

1911.- Cambia su denominación a Bolsa de Valores - de México S. C. L., en esta etapa tiene un auge mayor ya que títulos mexicanos se cotizaron en las Bolsas de París, Góno-  
va, Nueva York, Londres, Frankfort, Bruselas.

1916.- En este año hubo dos importantes aconteci-  
mientos, por Decreto del 5 de enero se establecieron las ca-  
sas de cambio. Un Decreto publicado en el Diario Oficial --  
del 18 de julio, autorizó la reanudación de las operaciones-  
de cambio y permitió la apertura de una Bolsa de Valores, ba-  
jo la vigilancia de la Secretaría de Hacienda.

1927.- El 17 de agosto fué expedido un Decreto que  
reguló las Casas y Agencias de Cambio.

1932.- La Ley General de Títulos y Operaciones de -  
Crédito y la Ley General de Instituciones de Crédito de ese -  
mismo año, establecieron claramente a las Bolsas de Valores, -  
como Organizaciones Auxiliares de Crédito.

En esta etapa tuvieron un auge mayor las acciones de compañías petroleras y mineras, se nota así mismo que el gobierno federal reconoció la importancia del Mercado de Valores al incluir en dichos ordenamientos un capítulo especial sobre Bolsas de Valores.

1933.- El 29 de agosto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorgó la concesión a una Organización - Auxiliar de Crédito denominada Bolsa de Valores de México, - S. A. de C. V.

e).- De 1941 a 1980

1941.- La Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares reguló las Bolsas de Valores como Organizaciones Auxiliares de Crédito, en su Título III, - Capítulo cuarto, Artículos del 62 al 84.

Aunque el contacto del Banco de México con el Mercado de Valores se inició desde su fundación, se reconoce - generalmente que data de 1941, cuando operó en el mercado - abierto con Bonos de Caminos, para estabilizar su rendimiento y su cotización y hacer atractiva su adquisición tanto a los Bancos como al público en general.

1946.- Un evento importante más en el desarrollo legislativo del Mercado fue la creación de un Organismo encargado de su vigilancia, al que se dió el nombre de Comisión Nacional de Valores.

1975.- Finalmente en este año se optó por emitir un precepto que conjugase toda la legislación inherente dando lugar a la Ley del Mercado de Valores. Esta presenta -- dentro de sus aspectos más relevantes el fortalecimiento de los Agentes de Valores tanto en su calidad de personas mora les como físicas, una clara definición de las responsabilidades y deberes de la Comisión Nacional de Valores y los -- requisitos tanto de emisión como de intermediación en el -- Mercado de Valores. Así mismo le otorga al Mercado el reco no cimiento de ser un elemento importante dentro del desarro llo económico del país.

Como consecuencia de la Ley se fusionaron las Bolsas de Guadalajara y Monterrey con la de México, que a su -- vez cambió su razón social por la actual Bolsa Mexicana de -- Valores, S. A. de C. V.

1978.- Esta Ley ha sufrido dos adiciones, la del - 28 de abril de este año mediante la que se crea el Instituto para el Depósito de Valores, con el Instituto se establece -

un sistema tal que sin detrimento de la seguridad jurídica - que tienen las operaciones con valores, facilita y garantiza una amplia circulación de los valores que se ofrecen en el - mercado.

1980.- La segunda reforma fue hecha el 23 de diciembre de este año, tratando de hacer más eficiente la operación de los intermediarios y fortalecer la estructura y facultades de la Comisión Nacional de Valores.

C A P I T U L O   I I I  
E L   M E R C A D O   D E   V A L O R E S

1.- Conceptos Elementales.

- a) Mercado
- b) Mercado de Valores
- c) Valores
- d) Bolsa

2.- Los Mercados de Valores

- a) Mercado de Valores
- b) Mercado Nacional
- c) Mercado Mundial

3.- La Bolsa Mexicana de Valores

- a) Funciones de la Bolsa
- b) Objeto de las Bolsas de Valores
- c) Los Negocios Busátiles
- d) Las Bolsas de Valores conforme a la  
Legislación Vigente.

4.- Comisión Nacional de Valores

- a) Antecedentes
- b) Naturaleza Jurídica
- c) Funciones
- d) Facultades
- e) Organos que la componen

5.- El Agente de Valores

- a) Doctrina de los auxiliares del comercio
- b) Los Agentes de Valores en Particular.

C A P I T U L O    I I I

E L   M E R C A D O   D E   V A L O R E S

Para la comprensión de cualquier materia es esencial conocer el significado de ciertos términos. Este capítulo se refiere a ellos para poder entrar en materia.

1.- Conceptos elementales:

a) Mercado.- Sitio público destinado permanentemente o en días señalados, para vender, comprar o permutar - géneros o mercaderías. (1)

Se define también como: la reunión de personas -- (comerciantes, agentes de cambio, corredores, comisionistas, - banqueros, etc.) que se congregan en lugares y en horas determinadas para realizar sus operaciones. (2)

b) Mercado de Valores.- En este renglón hay varias definiciones:

- (1) DICCIONARIO ENCICLOPEDICO BRUGUERA  
Volumen 11, pág. 1370  
Edit. Bruguera  
México 1979
- (2) ENCICLOPEDIA METODICA LAROUSSE  
Tomo 4, pág. 270  
Edit. Larousse, S. A.  
México 1977



Miguel Acosta Romero.- "Se entiende principalmente la negociación del conjunto de títulos de crédito tanto individuales como emitidos en serie" (3).

Angel M. Quintero.- "Mercado de Valores es cualquier lugar, no importa su tamaño o extensión en el que compradores y vendedores pueden traficar con prontitud en valores. El tráfico de valores se lleva a cabo en Bolsas" (4)

c) Valores.- Son instrumentos transferibles que evidencian participación fraccional en el capital de una compañía o de un gobierno.

Los valores que evidencian participación en el capital de una compañía se llaman acciones.

Los valores que evidencian deuda de una compañía o de un gobierno se llaman obligaciones.

d) Bolsa.- Roberto Martínez.- Las Bolsas de Valores pueden definirse como los centros o locales en donde se reúnen periódicamente intermediarios profesionales para efectuar

(3) Acosta Romero, Miguel  
Derecho Bancario, pág. 586  
Editorial, Porrúa, S. A.  
México, 1981. 2a. Edición

(4) Quintero Ramos, Angel M.  
El Mercado de Valores, pág. 11  
Editorial Universitaria - Río Piedras  
Puerto Rico, 1963. 1a. Edición

tuar la compra y la venta de valores" (5).

Rudolf Hilferding.- "La Bolsa es el mercado de -- los títulos, entendemos como tales los títulos, valores en ge neral que representan sumas de dinero" (6).

Angel M. Quintero nos da la definición y las ca-- racterísticas de la Bolsa de Valores.

" Es una institución de fines no lucrativos esta-- blecida con el propósito de brindar a sus afiliados facilida-- des para traficar con los valores registrados en la institu-- ción".

Características:

1.- La Bolsa no tiene fines lucrativos como insti-- tución, si tienen fines lucrativos sus afiliados (Leáse corre-- dores).

2.- La Bolsa no emite valores al público.

- (5) Martínez le Clainche, Roberto  
Curso de Teoría Monetaria y del Crédito, pág. 229  
Edit. UNAM, Textos Universitarios  
México, 1970. 3a. Edición.
- (6) Hilferding, Rudolf  
El Capital Financiero, pág. 228  
Editorial Tecnos, S. A.  
Madrid, 1963. 1a. Edición.

3.- La Bolsa no recomienda valores, pero si limita el tráfico que se lleva a cabo en sus salones a valores que se hallen registrados en la Bolsa.

4.- Sólo los afiliados a la Bolsa (corredores debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores) tienen derecho a hacer negocio en ella. (7).

## 2.- LOS MERCADOS DE VALORES

a) Mercado de Valores: Se entiende principalmente la negociación del conjunto de títulos de crédito, tanto -- individuales como emitidos en serie, principalmente en la Bolsa de Valores, o a través de Agentes de Bolsa, Casas de Bolsa o Casas de Corretaje, e Instituciones de Crédito.

Intervienen dos sistemas:

1.- El Sistema Bancario, instituciones de crédito.

2.- El Sistema de Intermediación, entre los cuales colocamos en primer lugar a las Bolsas de Valores y después a los Agentes de Bolsa, Casas de Bolsa o de Corretaje, etc.

Ambos sistemas puede decirse que intermedian en el

(7) Quintero Ramos, Angel M.  
El Mercado de Valores p. 13. 12  
Editorial Universitaria - Río Piedras,  
Puerto Rico, 1963. 1a. Edición.

dinero y los capitales, pues tanto la Banca interviene activa mente en la emisión de títulos en serie, como en la concentra ción de préstamos a nivel nacional e internacional, para cana lizarlos hacia sus clientes, así como también las Bolsas y -- los intermediarios negocian títulos bancarios y además otro - tipo de títulos valores, que son fundamentalmente las accio-- nes y obligaciones.

Así, se reconoce en la exposición de motivos de - la Ley.

"La participación bancaria en el mercado de valo- res presenta diversos aspectos a considerar, porque las insti- tuciones de crédito vienen desempeñando múltiples papeles den- tro de dicho mercado, al actuar como inversionista por cuenta propia, colocadores, fiduciarios, mandatarios, comisionistas, corredores, custodios y administradores de títulos".

Así mismo amplía el concepto al expresar: "La in- tervención en el mercado de valores, por parte de las institu- ciones de seguros y finanzas, presenta situaciones similares- en diversos aspectos a la de las instituciones de crédito. -- Por ello, en las reformas a sus respectivos ordenamientos le- gales y en el proyecto de Ley del Mercado de Valores, se pre- vee que esas entidades realicen sus operaciones con valores -

conforme a un régimen semejante".

Como conclusión podemos decir que tanto el sistema bancario, como el intermediario, intervienen cada uno en su área para realizar el objetivo del Mercado de Valores.

b) Mercado Nacional:

Existe un mercado nacional de dinero, capitales y valores, que es aquel que está limitado por las fronteras territoriales y jurídicas de cada Estado y en el que se negocian préstamos, se intermedia en el crédito y se operan valores, conforme a su régimen interno.

c) Mercado Mundial:

Hay un mercado mundial de dinero, capitales y valores que está representado por los grandes centros financieros del mundo.

En primer lugar podemos señalar a los Estados Unidos y a la Ciudad de Nueva York, como el más importante del mundo.

En segundo lugar a Inglaterra y Londres, en segui

da Alemania y Frankfurt, Suiza y Zurich ( y su famosa -----  
Banchoffstrasse, como centro del mundo bancario en ese país)  
y por último Japón y Tokio.

En estos centros financieros donde se negocian -  
los grandes préstamos destinados a los gobiernos de los Esta  
dos, a las enormes industrias que requieren financiamiento -  
multimillonarios, a la construcción de obras públicas, etc.

En el mercado financiero mundial, concurren go--  
biernos, bancos e intermediarios de todo el mundo, a captar-  
dinero y capitales y a colocar valores públicos y privados.

Se explica la existencia de estos mercados de ca  
pital, por la formación de grandes fortunas desde la Edad Me  
dia hasta nuestros días en Europa, y en los últimos tiempos-  
en Estados Unidos.

Recientemente el mercado internacional se ha vis  
to afectado por una diversidad de factores como son la infla  
ción, el precio de los energéticos, el precio de las materias  
primas, el desempleo y otros problemas mundiales que afectan  
seriamente las economías de los países, que correlativamente  
han afectado el plazo a que se contratan los créditos inter-  
nacionales, y todo parece indicar, que hay una tendencia al-

aumento de las tasas de interés y la limitación de pagos a - largo plazo.

Al leer las noticias diarias de índole nacional- e internacional nos percatamos que día a día los préstamos a largo plazo se reducen considerablemente en cortos y a media no plazo tanto en el mercado interno como internacional.

### 3.- La Bolsa Mexicana de Valores

La Bolsa es el mercado de los títulos, entendemos como tales los títulos valores, en general que representan sumas de dinero.

Se dividen en dos grupos:

1.- Títulos de crédito: que no son más que pagarés, es decir, títulos de crédito que representan la suma de dinero por la que se han librado, su principal exponente es la letra de cambio.

2.- Lo componen los títulos que no representan una suma de dinero, sino su renta se divide a su vez en dos subgrupos:

a) Títulos de interés fijo (títulos de la deuda

del Estado y Obligaciones).

b) títulos de renta variable (acciones que dan derecho a un dividendo).

Del grupo número uno podemos decir:

Todo rendimiento periódico (anual) se concibe como renta de un capital cuya magnitud es igual al rendimiento capitalizado al tipo de interés dominante. Estos títulos valores representan igualmente, sumas de dinero, sin embargo - la diferencia frente al grupo anterior es: en los títulos de crédito la suma es lo principal, se ha prestado solamente dinero y ahora produce intereses. Estos títulos solo circulan durante un tiempo determinado y terminan cuando se ha reembolsado el capital, con ello vence la letra.

En cuanto al grupo número dos, es distinto, aquí se ha entregado el dinero definitivamente.

En los títulos del Estado (fondos públicos) puede haberse consumido de una forma improductiva, en los títulos industriales se ha empleado en la compra de capital constante y variable, ha servido de medio de compra, su valor -- existe ahora en los elementos del capital productivo, la suma de dinero está ahora en manos de los vendedores y no vuelve ya a su punto de partida.



Las acciones ya no representan este dinero porque ha pasado a las manos del vendedor de mercancías (del vendedor de los elementos del capital productivo), convirtiéndose en propiedad suya.

Pero tampoco representan el capital productivo, - pues en primer lugar los propietarios de acciones no tienen ningún derecho a ninguna parte del capital productor, sino únicamente al rendimiento, y en segundo lugar la acción no representa valor alguno en concreto, solo da derecho a una suma de dinero.

Esta suma de dinero es el rendimiento capitalizado al tipo de interés correspondiente.

La actividad bursátil específica es la especulación, esta aparece en primera instancia como compra venta de títulos de capital.

El título especulativo está continuamente en circulación en la Bolsa. La especulación estriba en tener beneficio de las variaciones de los precios de los títulos valores no de los precios de las mercancías.

Por último la Bolsa Mexicana de Valores es una sociedad anónima cuyos accionistas son precisamente las Casas de Bolsa y los Agentes de Valores constituidos como personas-

ffsicas, quienes también integran sus Consejos de Administra--  
ción y Vigilancia.

a) Funciones de la Bolsa:

La función de la Bolsa varía en el transcurso del-  
desarrollo económico.

En sus comienzos la Bolsa servía para la transac--  
ción de las diversas clases de dinero y de las letras de cam--  
bio. Para ello solo era necesario la reunión de capitales mo-  
netarios libres que pudieran ser invertidos en esas letras.

Más tarde se convierte en el Mercado de Capital --  
Ficticio.

Este último se desarrolla, en primer lugar, al evo  
lucionar el crédito estatal. La Bolsa se convierte por tanto-  
en mercado de los empréstitos estatales.

La función esencial de la Bolsa consiste en produ-  
cir un mercado para la inversión del capital monetario.

La Bolsa cumple con la función de facilitar la mo-  
vilización de capitales, ya que supone el lugar para su trans-  
ferencia y su mecanismo.

Concretando, las funciones de la Bolsa son:

1.- Orientar hacia las alternativas de inversiones económicas que resultan más productivas.

2.- Reducir a un mínimo las obstrucciones que puedan existir en el flujo de fondos hacia las distintas industrias.

3.- Permitir a los inversionistas que compran valores, que financien sus compras mediante la venta de los valores que ya poseen.

4.- Proveer de un lugar en el cual los miembros de la propia Bolsa, se reúnan, de una manera regular, con el fin de comprar y vender valores a nombre y por cuenta de sus clientes.

5.- Procurar facilidades a sus miembros para que en su local se realicen las operaciones, pero únicamente con los valores que se encuentran registrados en la propia Bolsa.

6.- Proteger al inversionista de compañías que pueden hacer uso de prácticas fraudulentas.

b) Objeto de las Bolsas de Valores:

Las Bolsas de Valores tienen por objeto facilitar las transacciones con valores y ser un baluarte en el buen -- desarrollo del mercado de valores, para ello, deben desarrollar sobre la base de algunas actividades entre las cuales -- podemos mencionar:

1.- Establecer locales, instalaciones y mecanismos con el fin de facilitar las relaciones y operaciones entre la oferta y la demanda de valores.

2.- Proporcionar y mantener a disposición del público la información sobre los valores inscritos en la Bolsa, sus emisiones y operaciones que en ella se realicen, así como las publicaciones respectivas.

3.- Velar por el estricto apego a las actividades de sus socios.

4.- Certificar las cotizaciones en la Bolsa.

c) Los Negocios Bursátiles:

Son negocios de compra-venta que se diferencian -- esencialmente de otros por la mercancía que se intercambia y -- no por el modo en que se trata.

En México se negocian en Bolsa exclusivamente tí  
tulos de crédito.

La Bolsa Mexicana, no negocia, ni se opera en sus instalaciones con otras mercancías, como por ejemplo los cereales y los granos, ni tampoco metales.

Al respecto la exposición de motivos de la Ley --  
dice:

"Las funciones de las Bolsas, deben ser claramente delimitadas y controladas. Para no mezclar estas funciones - con otras de naturaleza diversa, se ha considerado conveniente que las divisas y los metales preciosos no sean en lo sucesivo susceptibles de operarse en Bolsa. El mercado de divisas está ubicado en el ámbito bancario, en donde ha quedado - sujeto a la regulación pertinente. Las transacciones con metales preciosos no han tenido desarrollo en las Bolsas de Valores del país; y sus características las hacen objeto más -- apropiado de otros mercados".

Como consecuencia los valores que operan en la --  
Bolsa son fundamentalmente:

Valores bancarios de toda índole: acciones en todas sus especies, obligaciones y certificados de participación

emitidos por instituciones nacionales de crédito.

Bonos y valores emitidos por el Estado, como lo son los certificados de tesorería del Gobierno Federal Mexicano.

d) La Bolsa de Valores conforme a la Legislación vigente:

Para la constitución de Bolsas de Valores se requerirá concesión, otorgada discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo al Banco de México, S.A., y a la Comisión Nacional de Valores, este otorgamiento se resolverá en relación al mejor desarrollo del Mercado, y sin que se autorice más de una Bolsa por cada plaza. (Artículo 30 de la Ley del Mercado de Valores).

Reglas para la constitución de una Bolsa de Valores:

- 1.- Constituirse como sociedades anónimas de capital variable.
- 2.- De duración indefinida.
- 3.- El capital social sin derecho a retiro debe -

estar íntegramente pagado y no puede ser inferior al que se establezca en la concesión correspondiente. La Comisión Nacional de Valores, puede en todo tiempo ordenar aumentos de capital que sean necesarios para la admisión de nuevos socios, cuando ésta se requiera para propiciar el desarrollo del mercado y una sana competencia.

4.- El capital autorizado no será mayor del doble del capital pagado.

5.- Las acciones solo podrán ser suscritas por los agentes de valores.

6.- Cada agente de valores solo podrá tener una acción.

7.- El número de socios de cada Bolsa de Valores no podrá ser inferior a veinte.

8.- Los administradores serán cinco y más y actuarán como Consejo de Administración.

El capítulo cuarto de la Ley Reglamenta todo lo referente a las Bolsas de Valores y comprende del Artículo 29 al 39.

#### 4.- Comisión Nacional de Valores.

Nos referiremos en particular a este Organismo - por su gran importancia, ya que es el encargado, por parte - del Gobierno Federal de las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a aplicación de las normas contenidas en la Ley del Mercado de Valores, y ésta depende a su vez de la -- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Ejerce sus actividades mediante el funcionamiento de tres direcciones principales que son:

1) Dirección de Emisores.- En esta Dirección, - se lleva a cabo el estudio de las solicitudes de inscripción de las Empresas que desean colocar nuevas emisiones de títulos, así como la supervisión de aquellas otras, que habiendo ya emitido y por lo tanto puesto en circulación, sus valores deben proporcionar información acerca de sus actividades.

2) Dirección de Intermediarios.- Aquí se examinan las solicitudes de registro de las nuevas casas de Bolsa o Agentes de Valores y se vigila la actuación de las ya inscritas.

3) Dirección de Planeación y Estudios.- Tiene - a su cargo el análisis de tipo estadístico, así como la emi-



sión de lineamientos conducentes a orientar las actividades futuras del Mercado.

a) Antecedentes

El antecedente más remoto de la Comisión Nacional de Valores se ubica en la Ley que establece los requisitos para la venta al público de acciones de Sociedades Anónimas, publicada en el Diario Oficial del primero de febrero de 1940.

En el Diario Oficial del 15 de agosto de 1940, apareció el Reglamento de dicha Ley, en el que se establecieron reglas de operación y otros requisitos de procedimiento.

La Comisión Nacional de Valores (CNV) fué creada - por Decreto publicado en el Diario Oficial (D.O.) del 16 de -- abril de 1946, en cuyo artículo primero la establecía como un Organismo Autónomo, sin precisar en que consistía la autonomía.

En el D.O. del 7 de enero de 1947, se publicó el - Reglamento del Decreto antes citado, que configura a la comisión como un Organismo Federal Autónomo.

En el D. O. del 22 de enero de 1947 se expidió el Reglamento para el ofrecimiento al público de Valores no registrados en Bolsa y en el Diario Oficial del 4 de julio del mis-

mo año, se publicó el Reglamento Interior de la CNV.

El D. O. de fecha 31 de diciembre de 1953 publicó la Ley de la Comisión Nacional de Valores en cuyo artículo primero se decía que es un Organismo Federal integrado por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de Economía Nacional, del Banco de México, S. A., Nacional Financiera, S. A., Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, S. A., Comisión Nacional Bancaria, Asociación de Banqueros de México, Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros y Bolsa de Valores.

En el Diario Oficial del 2 de enero de 1975 se publicó la Ley del Mercado de Valores que es la que regula actualmente la actividad de la Comisión Nacional de Valores, de las Bolsas de Valores y de los Agentes de Bolsa.

b) Naturaleza Jurídica:

De acuerdo con los ordenamientos que la rigen se considera que tienen el carácter de Organismo Desconcentrado.

La desconcentración consiste en una forma de organización administrativa en la cual se otorgan al órgano desconcentrado determinadas facultades de decisión y ejecución, limitadas por medio de diferentes normas legales que les permite -

actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, así como el tener un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía.

c) Funciones

La Comisión Nacional de Valores es el organismo en cargo de regular el Mercado de Valores, de inspeccionar y vigilar el funcionamiento de los Agentes y Bolsas de Valores.

Establecer criterios de aplicación general conforme a los cuales se precise cuando una oferta es pública, así como resolver sobre las consultas que al respecto se le formulen.

Inspeccionar y vigilar a los emisores de valores - inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios.

Establecer los requisitos necesarios para la inscripción de Valores e Intermediarios, pudiendo cancelar este registro cuando se dejen de satisfacer o de cumplir a juicio - de la propia Comisión los requisitos u obligaciones indispensables.

Establecer prohibiciones para realizar ciertos actos y operaciones.

Fijar con el consentimiento de las Bolsas respectivas los aranceles generales o especiales a que está sujeta la remuneración de los servicios de los Agentes de Valores.

Ser órgano de consulta tanto del Gobierno Federal como de los organismos descentralizados en materia de valores.

Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la imposición de sanciones por infracciones a la Ley del Mercado de Valores o a sus disposiciones reglamentarias.

d) Facultades:

La Comisión está facultada, para resolver lo que corresponda oyendo a la Bolsa respectiva, cuando los Agentes de Valores que no sean admitidos como socios de las mismas, o bien cuando los emisores de valores que no han sido inscritos, se consideren afectados en sus derechos y recurren a ella.

La Comisión Nacional de Valores podrá ordenar la intervención administrativa de los agentes o bolsas de valores, cuando incurran en infracciones graves a las disposiciones que le son aplicables, con objeto de suspender, normalizar y resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, ya sean dictando las medidas necesarias para normalizar su situación, ya ordenando que se suspenda la ejecu

ción de las operaciones irregulares o que se proceda a la liquidación de las mismas, o bien designar de entre la terna que le presente la Bolsa afectada, a un Interventor Gerente, que tendrá las facultades necesarias y absolutas para la administración de la empresa intervenida.

e) Organos que la Componen:

La Comisión Nacional de Valores está compuesta por tres órganos:

1.- La Junta de Gobierno.- Es el órgano superior, - su funcionamiento es interno, sin injerencias en las Bolsas o - con los Agentes.

Se compone de once vocales, seis de ellos son nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual designa a uno de ellos como Presidente, es muy importante que todos ellos tengan amplios conocimientos bursátiles, financieros, comerciales o industriales.

2.- La Presidencia de la Comisión.- El Presidente de la Comisión tiene a su cargo entre otras las siguientes funciones:

- Actúa como representante legal para toda clase -

de asuntos de su competencia.

- Es el órgano de ejecución de los acuerdos de la Junta de Gobierno.

- Vigila el Mercado de Valores.

3.- Comité Consultivo.- El artículo 46 de la Ley del Mercado de Valores, prevee que estará integrado por el número de miembros que la propia Comisión de Valores determine, dicho Comité contará en todo caso con un miembro nombrado conjuntamente por las Bolsas de Valores del país y cinco más que sean designados respectivamente por la Asociación Mexicana de Casas de Bolsa, la Asociación de Banqueros de México, de la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos, la Confederación Nacional de Cámaras de Comercio y la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.

El Presidente de la Comisión Nacional de Valores lo será también del Comité Consultivo, dicho Comité deberá reunirse a la Convocatoria de su Presidente en sesiones ordinarias cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando ello sea necesario, este Comité conocerá de los asuntos que le someta a su consideración el Presidente de la Comisión, relacionados con la adopción de criterios y políticas de aplicación general en la materia del Mercado de Valores.

4.- El Agente de Valores.

a) Doctrina de los Auxiliares del Comercio

Esta doctrina se basa fundamentalmente en la división del trabajo, aplicada a la diversidad de funciones que el creciente desarrollo de las actividades mercantiles fue estableciendo, tan es así, que resulta difícil precisar los límites entre las diversas actividades auxiliares del comercio y auxiliares del crédito.

b) Los Agentes de Valores:

Por algún tiempo no se reguló en nuestro país la actividad ni de los intermediarios financieros, ni de los Agentes de Valores, que operaban como personas morales, su actividad se regía fundamentalmente por los usos bancarios y mercantiles.

Se les denominaba en el medio bancario siguiendo un poco la costumbre norteamericana, con el nombre de "casas de corretaje" fué en 1968 que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estableció diversos criterios a los que debían ajustarse las sociedades anónimas organizadas por algunos agentes, para la realización de operaciones bursátiles, conocidas como casas de corretaje o casas de corredores.

c) El Agente de Valores en Particular:

Es una persona física y actúa generalmente a nombre y por cuenta de otro en el tráfico mercantil, tiene casi siempre el carácter de comisionista, es decir realiza mandatos en actos concretos de comercio y para poder hacerlo, en materia bancaria, siempre es necesario que cuente con la autorización previa de las autoridades hacendarias.

Existen también Agentes Empresas, es decir sociedades anónimas (agentes de Bolsa, intermediarios financieros), y Agentes personas físicas, también de Bolsa e Intermediarios Financieros, de finanzas, de capitalización y de seguros.



C A P I T U L O    I V

NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

- a) Fundamentación
- b) Naturaleza Jurídica
- c) Contenido de la Ley

CAPITULO IV

NATURALEZA JURIDICA DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

Al hablar de la naturaleza jurídica de la Ley como se titula este capítulo, tenemos que hacer necesaria referencia a los siguientes puntos: fundamentación de la Ley, causas por las que el legislador consideró la necesidad de una Ley en esta materia, contenido de la misma, para llegar al capítulo de sanciones y en especial al Artículo que encuadra el delito que vamos a analizar a la luz de la teoría del delito.

a) Fundamentación:

Su fundamentación la encontramos en el Artículo 73 -- fracción X y XXX de nuestra Constitución, que a la letra dice:

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

X .- Para legislar en toda la República sobre -- hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el -- Banco de Emisión en los términos del Artículo 28 y para expedir las Leyes del trabajo reglamentarias del Artículo 123.

XXX.- Para expedir todas las Leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las -- facultades anteriores y todas las otras -- concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

Resumiendo: la fracción X le da el carácter de Ley Federal a los ordenamientos que de él emanen, y la fracción XXX -- establece las facultades implícitas del Congreso, que es el medio para lograr los objetivos de las fracciones que integran el Artículo 73.

b) Naturaleza Jurídica:

Las razones del legislador para dar origen a esta Ley las podemos obtener facilmente de la exposición de motivos de -- dicho ordenamiento:

" El régimen jurídico vigente en la materia, se integra por un muy considerable número de ordenamientos y disposiciones reglamentarias, expedidos durante un lapso de más de siete lustros. Estas normas, carentes de unidad, presentan omisiones y deficiencias de significación, que deben subsanarse a fin de propiciar un adecuado crecimiento del mercado de valores en México."

Es de particular importancia que el público tenga conocimiento cabal sobre los valores objeto de las transacciones. Dificilmente puede desarrollarse un mercado en el cual hay --- incertidumbre sobre la naturaleza de lo que se vende o se compra. Por ello, se imponen obligaciones de información a los -- emisores de valores que se ofrezcan públicamente, y se encomienda a la Comisión Nacional de Valores vigilar que los datos se -- suministren oportunamente, de manera que los inversionistas estén en posibilidad de tomar decisiones con la debida información.

Se espera que de aprobarse el presente Proyecto, se -- de un paso significativo en la consecución de algunos objetivos destacados de la política económica de la presente administración. Entre éstos objetivos son de mencionarse, especialmente, la democratización del capital, la diversificación de las fuentes del financiamiento de las distintas unidades económicas, la amplificación de la gama de instrumentos de inversión, la capitalización adecuada de las empresas, el incremento en la recaudación de impuestos a través del mejor conocimiento de los Estados Financieros de los Causantes, así como la Mexicanización de la Industria por medio de una participación reciente de accionistas nacionales".

De lo anterior podemos concluir que la finalidad de -- esta Ley es revitalizar el mercado de valores mediante la certidumbre de los valores objeto de transacciones.

c) Contenido de la Ley:

En cuanto al contenido de la misma hago a continuación un resumen de los aspectos más relevantes de la Ley para tener un panorama genérico de la misma:

El sistema financiero mexicano ha mostrado a lo largo de la historia un crecimiento importante, pero sigue siendo raquítico. Con la Ley del Mercado de Valores publicada el 3 de enero de 1975 trata de proveer al Mercado de Valores de un marco institucional adecuado para impulsar su desarrollo.

Esta Ley ha sufrido dos adiciones, la del 28 de abril de 1978 mediante la que se crea el Instituto para el Depósito de Valores, con el Instituto se establece un sistema tal que -- sin detrimento de la seguridad jurídica que tienen las operaciones con valores, facilita y garantiza una amplia circulación de los valores que se ofrecen en el Mercado. La finalidad del Instituto es un sistema de depósito centralizado de valores que -- permita obtener la transferencia de los mismos por el procedimiento de asientos contables dentro del Instituto, sin que sea necesaria la tradición material de los títulos. Así mismo para apoyar la operación del Instituto para el Depósito de Valores -- fue adicionada la Ley con el Capítulo Sexto llamado " del Instituto para el Depósito de Valores".

La segunda reforma fué hecha el 23 de diciembre de 1980, tratando de hacer más eficiente la operación de los intermediarios (tema central) y fortalecer la estructura y facultades de la Comisión Nacional de Valores.

Esta Ley tiene particular importancia porque trata de crear un Mercado de Valores real, es decir desapareciendo la incertidumbre que genera un estancamiento ( por ello en la Ley se imponen obligaciones de información a los emisores de valores, y se encomienda a la Comisión Nacional de Valores vigilar que los datos proporcionados sean veraces y oportunos) para ello es menester que todos los valores que sean ofrecidos al público deben estar previamente inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Así mismo se da mayor importancia a las actividades que desarrolla la Comisión Nacional de Valores y se regula de manera muy importante la actividad de los agentes de Bolsa.

A la Comisión Nacional de Valores se le dota de amplias facultades para que controle el mercado, ya sea emisores, bolsas o agentes.

Respecto a las facultades de la comisión de inscribir valores en el Registro Nacional de Valores e intermediarios, --

dicha inscripción no garantiza la bondad de los títulos ni la solvencia de emisores o agentes sino solo el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Se mantienen las facultades con que cuentan las instituciones de crédito para realizar operaciones con valores pero con el requisito de que se lleven a través de agentes de valores.

La existencia de intermediarios debidamente calificados y controlados permitiendo legalidad a las transacciones porque esta actividad es considerada como una profesión, regulada por el Capítulo Tercero de la Ley del Mercado de Valores. De igual manera da la pauta para que estos se organicen en sociedades mercantiles para mejorar los servicios de su clientela aumentando la protección a sus intereses ya que de esta manera sus actividades van a estar mejor vigiladas por las autoridades y la Ley, se contempla que pueden ser beneficiados con financiamientos ( por parte de los bancos u organismos oficiales de apoyo para dar liquidez al mercado) teniendo claras ventajas competitivas y los créditos que otorguen los agentes a su clientela servirán para estimular la demanda de valores y facilitarán el financiamiento a las empresas emisoras.

Por medio de datos estadísticos oportunos que están -

obligados a proporcionar los agentes de Bolsa se trata de unificar los precios de valores semejantes en un momento dado. Al alcanzando este objetivo se logra que desaparezca la incertidumbre de que se hablaba ya que los participantes en el mercado - contratan con precios reales, adecuados a la Ley de la oferta y la demanda y no con precios derivados de la ignorancia.

La Ley no permite a los agentes la tenencia física - de los valores o títulos.

Se trata de promover el equilibrio y la competencia entre los intermediarios al igual que entre los compradores y vendedores aprovechando las facilidades de la infraestructura física e institucional existentes.

Al operar las instituciones de crédito a través de - agentes de valores, se propicia la unificación de mercados -- ahora aislados o imperfectos y por consiguiente habrá mayor liquidez y precios relativamente más estables en beneficio de -- emisores e inversionistas y de las instituciones de crédito.

Por lo que respecta al salario de los agentes de valores por la realización de su trabajo existe un arancel, aún para los servicios que presten a las instituciones de crédito .

Los agentes de valores son vigilados a través de la -



Comisión Nacional de Valores.

Por lo mismo los títulos deben estar sujetos a un régimen que en cualquier caso proteja los intereses de los particulares.

Las Bolsas de Valores resultan un instrumento adecuado para propiciar un "mercado perfecto" ( que es el mecanismo - por el cual se pone en contacto la oferta y la demanda ), esto es que los participantes tengan acceso a toda la información sobre la operación de los títulos.

Las Bolsas son un instrumento de comunicación entre vendedores y compradores, se advierte la modalidad de que las divisas y metales preciosos en los sucesivo ( a partir de la publicación de la Ley ) no sean susceptibles de operación en bolsa.

Las divisas quedan ubicadas en el ámbito bancario y los metales preciosos al no presentar éstos un desarrollo, los agentes podrán hacer transacciones con ellos solo como complemento de sus funciones en los términos que la Ley señala.

Esta Ley se reduce a tres postulados:

- 1) Dota al Mercado de Valores de mecanismos que le -

permiten conocer debidamente los títulos que se comercializan y dar a las operaciones realizadas en su seno la seguridad que requieren.

2) Regula las actividades de todos aquellos que intervienen en la transacción de valores.

3) Hace participe a las instituciones auxiliares de crédito y a las instituciones de seguro en el Mercado de Valores para la realización de sus fines.

La Ley se divide en seis capítulos que son:

Capítulo Primero: "Disposiciones Preliminares"

Va del Artículo 1 al 9

Capítulo Segundo: "Del Registro Nacional de Valores e Intermediarios".

Va del Artículo 10 al 20

Capítulo Tercero: "De los Agentes de Valores"

Va del Artículo 21 al 28

Capítulo Cuarto: "De las Bolsas de Valores"

Va del Artículo 29 al 39

Capítulo Quinto: "De la Comisión Nacional de Valores"

Va del Artículo 40 al 53

Capítulo Sexto: "Del Instituto para el Depósito de Valores"

Va del Artículo 54 al 86

Como se puede observar esta Ley carece de un capítulo específico de sanciones, pero prevee sanciones pecuniarias por incumplimiento o violación por parte de las instituciones, u organizaciones a las disposiciones y privativas de la libertad -- como es el caso del artículo que vamos a analizar.

Art. 52.- Serán sancionados con prisión de uno a diez años y multa hasta de un millón de pesos:

I.- Las personas que sin ser Agentes de Valores realicen actos de los reservados a éstos por la presente Ley:

II.- Las personas que hagan oferta pública de los títulos o documentos a que se refiere el Artículo 30., cuando éstos no estén inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

III.- Los administradores, funcionarios o empleados de - personas morales que sean responsables de algunos de los actos a que se refieren las fracciones precedentes.

Lo dispuesto en este Artículo no excluye la imposición de las sanciones que, conforme a esta u otras Leyes, fueren aplicables.

## C A P I T U L O   V

### TEORIA DEL DELITO

- 1.- Etimología de la palabra delito
- 2.- Definición
  - a).- Definición que da la Escuela Clásica
  - b).- Definición sociológica
  - c).- Definición jurídico - formal
  - d).- Definición jurídico - substancial
- 3.- Sistemas para el estudio del delito
  - a).- Unitario o totalizador
  - b).- Analítico o atomizador

CAPITULO V

TEORIA DEL DELITO

En este capítulo analizaremos las diversas opiniones de los tratadistas respecto al Delito así como las corrientes a las que dió origen el Delito.

1.- Etimología de la palabra Delito:

La palabra Delito deriva del supino delictum, del verbo delinquere, a su vez compuesto de linquere, dejar, y el prefijo de, en la connotación peyorativa, se toma como linquere viam o rectam viam: dejar o abandonar el buen camino. (Ignacio Villalobos (1)).

2.- Definición:

Los estudiosos en la materia no se han puesto de acuerdo en una definición general sobre el delito, ya que cada uno agrega o suprime elementos, el maestro Carrancá y Trujillo en su obra Derecho Penal Mexicano cita algunas definiciones: - (2).

Carrancá y Trujillo.- El Delito consiste en una -

- (1) Villalobos, Ignacio  
Noción Jurídica del Delito, pág. 15  
Editorial Jus, 1a. Edición  
México 1952
- (2) Carrancá y Trujillo, Raúl  
Derecho Penal Mexicano, pág. 125, (Tomo I)  
Editorial Limón Imp. 1a. Edición  
México 1937

negación del Derecho o en su ataque al orden jurídico, lo que, más que definirlo es incidir en una flagrante petición de -- principio.

Rossi.- Es la infracción de un deber exigible, en daño de la sociedad o de los individuos:

Carrancá.- Es un ente jurídico constituido por una relación de contradicción entre un hecho y la Ley, es una disonancia armónica, es la violación de la Ley del Estado.

Frank.- Es la violación de un Derecho.

Tarde.- Es la violación de un Derecho o de un -- deber.

Wundt Wulffen.- Es no solamente la oposición a -- la voluntad colectiva cuya expresión es el derecho, sino también la oposición al deber.

De estas definiciones podemos concluir al igual que el maestro Castellanos Tena: "Los autores han tratado en vano de producir una definición del delito con validez universal para todos los tiempos y lugares, una definición filosófica, esencial. Como el delito está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han per

dido en función de situaciones diversas y, al contrario acciones no delictuosas, han sido erigidas en delitos. A pesar de tales dificultades, es posible caracterizar al delito jurídicamente, por medio de fórmulas generales determinantes de sus atributos esenciales". (3)

a) Definición que da la Escuela Clásica:

Francisco Carrara fue el principal exponente de esta escuela y define al delito como "La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso."

b) Definición sociológica:

A esta corriente dió origen la escuela positivista, trata de demostrar que el delito es una resultante de causas hereditarias, físicas y sociológicas, es decir estudia al delincuente y no al delito. Su principal exponente fue Rafael Garófalo, define el delito como "la violación de los sentimientos altruistas de probidad y de piedad, en la medida media indispensable para la adaptación del individuo a la colectividad".

(3) Castellanos Tena, Fernando  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pág. 125  
Edit. Porrúa, S. A. 15a. Edición  
México 1981

Ignacio Villalobos da una definición para esta misma corriente "Delito se ha convenido en llamar en todo -- atentado grave al orden jurídico, y si los fines del Derecho son la justicia, la seguridad y el bien común, el delito es tal porque lesiona o pone en peligro alguno de estos tres valores" (4).

c) Definición jurídico - formal:

Esta definición la proporciona la Ley positiva, esto es, el Código Penal en su Artículo séptimo establece:

Art. 7.- Delito es el acto u omisión que sancionan las Leyes Penales.

En la Jurisprudencia al respecto encontramos:

1.- Según el artículo 7o. del Código Penal del Distrito Federal "delito es el acto u omisión que sancionan las Leyes penales" de modo que la consumación del delito se obtiene por el simple hecho de infringir la Ley, independientemente del resultado que con ello se obtenga. Semanario Judicial de la Federación T. XLIV, pág. 1, 328, (5)

2.- La Ley, al definir los delitos determina los elementos que constituyen su naturaleza, para darles existen--

- (4) Villalobos, Ignacio  
Noción Jurídica del Delito, pág. 22 Edit. Jus. 1a Edición
- (5) Porte Petit Candaudap, Celestino  
Programa de la Parte General de Derecho Penal, pág. 142  
UNAM, Facultad de Derecho, 1a. Edición  
México 1958



cia jurídica, de tal manera que la falta de comprobación de uno de esos elementos, hace que los delitos no queden legalmente comprobados. El delito, es en su entidad legal, una creación de la misma Ley, y en vano se intentaría, fuera de ella, buscar una infracción penal que ameritase castigo, la Ley para evitar la arbitrariedad debe señalar, como en efecto señala, la manera de probar la existencia del delito. Sem-Jud: T. VII p. 1425. (6)

3.- El Delito consiste en un acto antisocial y antijurídico, que es una negación del Derecho, que está sancionado con una pena y causa una perturbación social. Anales de Jurisprudencia T. II p. 645 (7).

d) Definición jurídico substancial:

Florian lo define "es el hecho culpable del hombre, contrario a la Ley y está amenazando con una pena. (8).

- (6) Porte Petit C., Celestino  
Programa de la Parte General de Derecho Penal, pág. 142.  
UNAM Facultad de Derecho, 1a. Edición  
México 1958
- (7) Porte Petit C., Celestino  
Programa de la Parte General de Derecho Penal, pág. 142  
UNAM Facultad de Derecho, 1a. Edición  
México 1958
- (8) Carrancá y Trujillo, Raúl  
Derecho Penal Mexicano, pág. 126  
Parte General (Tomo I)  
Editorial Limón Imp.  
México 1937

Mezger.- Acción típicamente culpable y punible.-

(9).

Cuello Calón.- Es la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible. (10).

Jiménez de Asúa.- Delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. (11).

Como en definiciones anteriores observamos que los diferentes autores van agregando elementos al delito, para el desarrollo del estudio dogmático nos adherimos a la -- teoría tetratómica, o sea a la definición que da Edmundo -- Mezger.

### 3.- Sistemas para el estudio del Delito:

Existen dos sistemas para el estudio substancial del delito.

- (9) Carrancá y Trujillo, Raúl  
Derecho Penal Mexicano, pág. 126  
Parte General (Tomo I)  
Editorial Limón Imp.  
México 1937
- (10) Castellanos Tena, Fernando  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pág. 130  
Editorial Porrúa, 15a. Edición  
México 1981
- (11) Castellanos Tena, Fernando  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pág. 130  
Editorial Porrúa, 15a. Edición  
México 1981

a) Unitario o totalizador: Los seguidores de este sistema afirman que el delito es un ente indivisible y que es absurdo pretender dividirlo en elementos. "Antolisei afirma que para los afiliados a esta doctrina, el delito es como un bloque monolítico, el cual puede presentar aspectos diversos, pero no es en modo alguno fraccionable" (12)

b) Analítico o atomizador: Esta corriente al contrario de la anterior acepta la división del delito en elementos, y no por eso niegan la unidad del delito al sumar sus elementos. así es como surgieron las concepciones bitómicas, tritómicas, tetratómicas, heptatómicas, etc., del delito.

(12) Castellanos Tena, Fernando  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal pág. 129  
Editorial Porrúa, 15a, Edición  
México 1981

## C A P I T U L O   V I

### ELEMENTOS DEL DELITO

#### 1.- CONDUCTA

- a) Concepto
- b) Formas
- c) Resultado
- d) Nexo Causal
- e) Elementos

#### 2.- AUSENCIA DE CONDUCTA

#### 3.- JURISPRUDENCIA

#### 4.- TIPICIDAD

- a) Concepto
- b) Elementos del tipo
- c) Clasificación de los tipos

#### 5.- AUSENCIA DE TIPICIDAD O ATIPICIDAD

#### 6.- JURISPRUDENCIA

#### 7.- ANTIJURICIDAD O ANTIJURIDICIDAD

#### 8.- AUSENCIA DE ANTIJURICIDAD

- a) Legítima defensa

- b) Estado de necesidad
- c) Cumplimiento de un deber o ejercicio de un Derecho
- d) Impedimento legítimo
- e) Obediencia jerárquica
- f) Fuerza física
- g) Miedo grave

9.- JURISPRUDENCIA

10.- CULPABILIDAD

- a) Elementos

11.- INCULPABILIDAD

- a) Causas de inculpabilidad

12.- PUNIBILIDAD

## CAPITULO VI

### ELEMENTOS DEL DELITO

Para el desarrollo de este capítulo, tomaremos la definición que da al Delito Edmundo Mezger "Acción, típica an tijurídica y culpable", agregando al final la punibilidad como consecuencia del delito.

Al término de cada elemento analizaremos de inmediato su aspecto negativo.

#### 1.- Conducta:

El común de los autores, tratan de dar un concepto de este elemento haciendo referencia a dos formas en que puede expresarse el comportamiento humano, es decir, tanto el hacer como el no hacer.

Rainiero, dice " es la manifestación en el mundo exterior mediante el movimiento o inercia corpórea del sujeto"

(1)

Porte Petit.- La conducta en un hacer (acción) o en un no hacer (omisión), es decir, es una actividad, o bien, en una inactividad, estando en el primer caso frente a un de-

(1) Pavón Vasconcelos, Francisco  
Manual de Derecho Penal Mexicano, pág. 180  
Edit. Porrúa  
México 1982

lito de acción y en el segundo, ante un delito de comisión por omisión, impropio o de resultado material por omisión. (2)

Castellanos Tena.- La conducta es el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito (3).

Respecto a la denominación, algunos autores le llaman acto, otros acción, y algunos más, hecho, nosotros le llamaremos conducta, por ser más general, ya que contiene tanto el hacer como el no hacer.

b) Formas de conducta:

Las anteriores definiciones ponen de manifiesto -- que la voluntad al exteriorizarse, puede adoptar las formas de:

- 1) Acción
- 2) Omisión

La omisión a su vez se divide en:

- a) Omisión simple, y
- b) Comisión por omisión.

- (2) Porte Petit Candaudap, Celestino Dogmática sobre los delitos contra la vida y salud personal, pág. 103 Editora del gobierno del Estado de Veracruz, 6a. Edición México 1980
- (3) Castellanos Tena, Fernando Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pág. 154 - 155 Edit. Porrúa, 15a. Edición México 1981

1) Acción.- La acción consiste en la conducta positiva, expresada mediante un hacer, una actividad, un movimiento corporal voluntario, con violación de una norma prohibitiva.

Elementos de la acción.

" Porte Petit señala como elementos, una manifestación de voluntad, un resultado y una relación de causalidad.

Cuello Calón dice que son: un acto de voluntad y una actividad corporal.

Jiménez de Asúa señala: manifestación de voluntad, resultado y relación de causalidad.

Edmundo Mezger.- Un querer del agente, un ha--cer del mismo y una relación de causalidad entre el querer y - el hacer" (4).

2) Omisión.- Es una conducta negativa, es -- inactividad voluntaria con violación de una norma preceptiva - (omisión simple) o de esta y una prohibitiva (comisión por omisión).

(4) Castellanos Tena, Fernando  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pág. 154 - 155  
Edit. Porrúa, 15a. Edición  
México 1981



"Cuello Calón la define como: la omisión es la inactividad voluntaria cuando la norma penal impone el deber de ejercitar un hecho determinado"

Cavallo.- La omisión puede definirse como la abstención del cumplimiento de una acción que se tenía la obligación de realizar, que se expresa en una conducta que realiza una situación distinta de la querida por la norma". (5).

- Elementos de la omisión:

1) Voluntad: 2) Conducta inactiva o inactividad y 3) Deber jurídico de obrar.

1) La manifestación de voluntad consiste en no ejecutar voluntariamente un movimiento corporal que debiera haberse realizado.

2) La inactividad consiste en una abstención voluntaria o culposa violando una norma preceptiva, imperativa: no se hace lo que se debe hacer.

3) Deber jurídico de obrar consiste en un deber jurídico impuesto en un ordenamiento no penal no originaría una omisión típica, pues precisamente lo que constituye de

(5) Castellanos Tena, Fernando  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pág. 152  
Edit. Porrúa, 15a. Edición  
México 1981

lito es la simple omisión típica sin resultado material.

3) Comisión por Omisión.- La comisión por -- omisión se encuentra en la inactividad voluntaria que al infrin-- gir un mandato de hacer acarrea la violación de una norma prohibitiva o mandato de abstenerse, produciendo un resultado tanto típico o jurídico como material.

A diferencia de la omisión simple, en la comi-- sión por omisión la inactividad del agente produce un cambio-- material en el exterior.

Se está en presencia de un delito de comisión por omisión cuando el agente llega a producir un resultado ma-- terial típico a través de una inactividad o un no hacer volun-- tario o culposo, con violación de una norma preceptiva y de -- una norma prohibitiva.

- Elementos de la comisión por omisión:

1) Voluntad ( no conciente en los delitos de olvido); 2) Inactividad o no hacer, y 3) Un deber de obrar y-- un deber jurídico de abstenerse que resultan violados.

1.- El deber de obrar deriva de un precepto -- jurídico, bien sea de la Ley o de un ordenamiento equiparado-- a ella.

2.- Cuando un sujeto con su actuar ha creado una situación de hecho de la cual pueden surgir la violación de bienes jurídicos, con la producción de un resultado material antijurídico.

3.- Sólo podrá la acción procedente fundamentar el deber jurídico de obrar, cuando no tenga carácter doloso.

- Diferencias fundamentales entre la omisión simple y la comisión por omisión:

A) En la omisión simple se viola únicamente una norma preceptiva penal, en tanto en los delitos de comisión por omisión se viola una norma preceptiva penal de otra rama del derecho y una norma prohibitiva de naturaleza estrictamente penal.

B) En los delitos de omisión simple sólo se da un resultado jurídico, en los de comisión por omisión se produce un resultado tanto jurídico como material.

C) En la omisión simple es la omisión la que integra el delito, mientras que en la comisión por omisión es el resultado material lo que configura el tipo punible.

c) El Resultado:

Es la modificación del mundo exterior como efecto de la actividad delictuosa.

d) El Nexo Causal:

La distinción entre resultado jurídico y resultado material, nos lleva a precisar que solo es propio hablar de --nexo causal con relación a aquellas conductas productoras de -- un resultado material.

El nexo causal es la relación entre la conducta y -- el resultado.

e) Elementos de la Conducta:

- 1.- El sujeto pasivo
- 2.- El sujeto activo
- 3.- Objeto material
- 4.- Objeto jurídico

- 1.- El sujeto pasivo.

Es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma.

No confundir con el ofendido, son personas distintas aunque puede haber coincidencia entre las mismas.

El ofendido es la persona que resiente el daño causado por la infracción penal.

2.- El sujeto activo.

Es el agente realizador de la conducta delictiva.

3.- Objeto material.

Lo constituye la persona o cosa sobre la que se -- concreta la acción delictuosa, sobre quien recáe el daño o el peligro.

Es la persona o cosa dañada o que sufre el peligro derivado de la conducta delictiva, no confundir con el sujeto-pasivo, porque en ocasiones pueden al mismo tiempo constituir el objeto material.

4.- Objeto jurídico.

Es el bien jurídico tutelado a través de la Ley -- Penal, mediante la amenaza de la sanción, puede decirse que no hay delito sin objeto jurídico, porque éste constituye su esencia.

Aspecto negativo de la conducta.

2.- Ausencia de Conducta.

Hay ausencia de conducta e imposibilidad de integración del delito, cuando la acción u omisión son involuntarias, o cuando el movimiento corporal o la inactividad no pueden atribuirse al sujeto, por faltar en ellos la voluntad.

a) Casos de ausencia de conducta:

1.- La vis absoluta.- (artículo 15 fracción I del Código Penal), es la fuerza exterior irresistible.

La vis absoluta o fuerza irresistible supone, por tanto, ausencia de voluntad en la actividad o inactividad, de manera que la expresión puramente física de la conducta no -- puede integrar por sí una acción o una omisión relevante para el derecho, quien actúa o deja de actuar se convierte en instrumento de una voluntad ajena puesta en movimiento a través de una fuerza física a la cual el constreñido no ha podido materialmente oponerse.

b) La vis maior.- existe ésta cuando el sujeto -- realiza una actividad o inactividad o un cambio en el mundo -- exterior, por una violencia física irresistible, natural o -- subhumana.

3.- Jurisprudencia.

- Dentro del significado de conducta debe entenderse el comportamiento corporal voluntario. (Sem. Jud. Fed. T. CXII p 1850) (6)

- No constituye entidad jurídica de comisión por omisión, la actividad del agente de un delito, al inducir a otro a cometer un homicidio y transmitirle oralmente su pensamiento, pues con ello realiza una autentica comisión por acción que, vinculada a otras actividades positivas del sujeto, vienen a ser aquella una de las etapas del iter criminis, revelando su participio, y, por ende, su responsabilidad. Boletín de información Judicial T XI p 224 - 225 (7).

- Voluntad o ausencia de voluntad.

1.- Si el olvido fue la causa eficiente del resultado lesivo (comisión por omisión), no puede decirse que el agente dejó de hacer intencionalmente, al no existir voluntad por falta de representación en su psique (dolo indeterminado o eventual), y menos pudo haber querido aquel efecto (dolo directo); empero, si el olvido se da donde la actividad deducible de esa falla de la memoria no lo libera de responder del resultado a título culposo, como en el caso de despachador

(6) Porte Petit Candaudap, Celestino  
Programa de la Parte General de Derecho Penal, pág. 163  
UNAM, Facultad de Derecho, 1a. Edición  
México 1958

(7) Porte Petit Candaudap, Celestino  
Programa de la Parte General de Derecho Penal, pág. 176-177  
UNAM Facultad de Derecho, 1a. Edición  
México 1958

que omite dar las órdenes de protección a dos trenes que se colisionan, por haber olvidado sus obligaciones. Boletín de información Judicial Tomo XII p. 531 (8).

#### 4.- Tipicidad.

El estudio de este elemento del delito hace necesario el previo análisis del tipo para precisar su concepto y -- contenido.

a) Concepto. Celestino Porte Petit.- Tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la fórmula *la nullum crimen sine tipo* (9).

Ignacio Villalobos.- "Históricamente el hombre in-- tuía lo que era ilícito ( al menos dentro de su organización -- primitiva) pero la repetición de algunos actos en perjuicio de ellos llevó inicialmente a enlistar aquellos procedimientos humanos calificados como no válidos entre ellos, por ejemplo las Leyes de Mannú en que por algún robo pagaban el doble del objeto robado, apareciendo la represión.

Comienza una evolución paulatina de esos listados -- hasta llegar a la Ley, para asegurar la igualdad, la libertad y--

- (8) Porte Petit Candaudap, Celestino  
Programa de la Parte General de Derecho Penal, pág. 177  
UNAM Facultad de Derecho, 1a. Edición.  
1958
- (9) Castellanos Tena, Fernando  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pág. 166  
México, 1981,  
Editorial Porrúa, 15a. Edición.



la justicia llegando a no hay delito sin Ley " (10).

El tipo es la descripción del acto o del hecho in justo o antisocial (previamente valorado como tal), en su aspecto objetivo y externo, suponiendo para declararle punible, que concurren las condiciones normales en esa conducta, tanto objetiva como subjetivamente, pero pudiendo presentarse situaciones excepcionales que eliminen la antijuricidad (formal y material) o la culpabilidad en algunos casos.

"El tipo es, pues, una forma legal de determinación de lo antijurídico punible, supuestas condiciones normales en la conducta que se describe" (11).

Hemos de añadir que la acción ha de encajar dentro de la figura del delito creada por la norma penal positiva, pues de lo contrario al faltar el signo externo distintivo de la antijuricidad penal, que lo es la tipicidad penal, dicha acción no constituiría delito"(12).

"Carrancá y Trujillo. La acción antijurídica ha de ser típica para considerarse delectiva".

Jiménez de Asúa.- " El tipo legal es la abstrac--

- (10) Villalobos, Ignacio  
Noción Jurídica del Delito, pág. 97  
Edit. Jus. 1a. Edición  
México 1952.
- (11) Villalobos, Ignacio  
Noción Jurídica del Delito, pág. 99 - 100  
Edit. Jus. 1a. Edición  
México 1952
- (12) Carrancá y Trujillo, Raúl  
Derecho Penal Mexicano (Parte General) pág. 422  
Editorial Porrúa, México 1986.

ción concreta que ha trazado el legislador, descartando los - detalles necesarios para la definición del hecho que se cataloga en la Ley como delito" (13).

b).- Elementos del tipo:

a) Elementos objetivos.- son aquellos susceptibles de ser apreciados por el simple conocimiento y cuya función es describir la conducta o el hecho que pueden ser materia de imputación y de responsabilidad penal.

1) Calidades referidas al sujeto activo.- A veces el tipo establece determinada calidad en el sujeto activo a la cual queda subordinada, la punibilidad de la acción bajo un concreto tipo delictivo. El lo excluye la posibilidad de ejecución de la conducta por cualquier sujeto y por tal razón se les ha denominado delitos propios, particulares o exclusivos, para diferenciarlos de los delitos de sujeto común o indiferente.

2) Calidades referidas al sujeto pasivo.- En ocasiones la Ley exige determinada calidad en el sujeto pasivo, operándose el fenómeno de la ausencia del elemento típico -- cuando el sujeto no la reúne y por ende la impunidad de la -- conducta o del hecho en el especial ámbito del tipo concreto.

(13) Carrancá y Trujillo, Raúl  
Derecho Penal Mexicano (Parte General, pág. 423  
Edit. Porrúa, Méx. 1986.

3) Referencias temporales y espaciales.- En ocasiones la punibilidad queda condicionada a determinadas referencias de tiempo y de lugar, de manera que la ausencia en el hecho de tales elementos del tipo trae como consecuencia la inexistencia de la tipicidad o de la acción u omisión.

4) Referencias a los medios de comisión.- Generalmente el medio comisivo resulta indiferente, pero en ciertos casos la exigencia de la Ley al empleo de determinado medio lo hace esencial para integrar la conducta o para hacer operar alguna agravación de la pena.

5) Referencias al objeto material.- Las referencias al objeto en los tipos es frecuente. Por ejemplo: sellos, marcas, títulos de crédito, títulos al portador, etc.

b) Elementos normativos.

Son presupuestos que forman parte de la descripción contenida en los tipos penales y se les denomina normativos, por implicar una valoración de ellos por el aplicador de la Ley.

Tal valoración se considera necesaria para poder captar su sentido, pudiendo ser eminentemente jurídica, de acuerdo con el contenido jurídico del elemento normativo, o

bien cultural, cuando se debe realizar de acuerdo a un criterio extrajurídico. ( Por ejemplo: indebidamente, sin causa -- fundada, profesional, etc.)

c) Elementos subjetivos.

Estos elementos se refieren al motivo y fin de la conducta descrita.

Ignacio Villalobos señala como elementos del tipo:

(14).

A) El sujeto activo del delito.- Ha de ser siempre un hombre o un representante de la especie humana, cualquiera que sea su sexo y condiciones particulares y accidentales.

B) En ocasiones el sujeto activo del delito tiene que ser un sujeto cualificado, dotado de una calidad especial como el funcionario o empleado.

C) El acto delictuoso se expresa por sí mismo o por su resultado material. Por ejemplo, el cheque sin fondos, homicidio.

(14) Villalobos, Ignacio  
Noción Jurídica del Delito, pág. 102 - 113  
Edit. Jus. 1a. Edición  
México 1952.

D) El sujeto pasivo de un delito es siempre la - sociedad cuando se afectan bienes jurídicos instituidos para - la vida ordenada pacífica y progresiva de sus componentes o de la comunidad misma.

E) Cuando el acto recae sobre una cosa, se dice que ésta es el objeto material o de la acción teniéndose siempre como objeto jurídico o de protección, el bien o la institución social comparada por la Ley y afectada por el delito. (Por ejemplo la vida, libertad, etc.)

c) Clasificación de los tipos:

Castellanos Tena hace la siguiente clasificación

(15).

1.- Por su composición:

- a) Normales.- Se integran con elementos objetivos.
- b) Anormales.- Incluyen elementos normativos y subjetivos, cuyo conocimiento implica un juicio valorativo por el aplicador de la - Ley.

2.- Por su ordenación metodológica.

- (15) Castellanos Tena, Fernando  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pág. 168 - 172  
Edit. Porrúa, 15a. Edición.  
México 1981

a) Básicos o fundamentales.- Los que constituyen por sus elementos integrantes, la esencia o fundamento de otros tipos legales.

b) Especiales.- Se forman con los elementos del tipo básico a los cuales se agregan nuevas características, de tal manera que el nuevo tipo así surgido, adquiere vida propia e independiente, sin subordinación al tipo básico.

c) Complementados.- Son los que integrándose, mediante el tipo básico, al cual se vienen a sumar nuevos elementos, quedan subordinados a éste, careciendo por ello de vida independiente, funcionando siempre relacionados al tipo fundamental del cual se forman.

Los especiales y los complementados pueden ser -- agravados o privilegiados, según resulte o no un delito de mayor entidad.

### 3.- En función de su autonomía o independencia:

a) Autónomos o independientes.- No necesitan de ningún otro tipo para tener existencia o vida propia.

b) Subordinados.- Estos tipos por su carácter circunstanciado respecto al tipo básico, siempre autónomo, adquieren vida en razón de éste, al cual no sólo complementan, sino --

se subordinan.

4.- Por su formulación:

a) Casuísticos.- Son aquellos en los cuales el legislador no describe una modalidad única, sino varias formas de ejecutar el ilícito.

Alternativamente formados.- Se prevén dos o más hipótesis comisivas y el tipo se colma con cualquiera de -- ellas.

Acumulativamente formados.- Se requiere el concurso de todas las hipótesis.

b) Amplios.- Se describe una hipótesis, única, en donde caben todos los modos de ejecución.

5.- Por el daño.- Si el tipo tutela los bienes - frente a su destrucción o disminución.

b) De peligro.- Cuando la tutela penal protege el bien contra la posibilidad de ser dañado.

Mariano Jiménez Huerta hace la siguiente clasificación: (16).

- (16) Porte Petit Candaudap, Celestino  
Programa de la parte General de Derecho Penal, pág. 266  
UNAM Fac. de Derecho, 1a. Edición.  
México 1958

A) en torno a su ordenación metodológica:

a) Básicos.

b) Especiales.

c) Complementados

B) en torno al alcance y sentido de la tutela --  
penal:

a) De daño

b) De peligro

c) En torno a la unidad o pluralidad de bienes --  
tutelados:

a) Simples

b) Complejos.

#### 5.- Ausencia de Tipicidad o Atipicidad

Es el elemento negativo de la tipicidad, circunstancia que impide la integración del delito. No confundir -- con ausencia de tipo.

Hay atipicidad cuando el comportamiento humano -- concreto, previsto legalmente en forma abstracta, no encuentra perfecta adecuación en el precepto por estar ausente alguno o algunos de los requisitos constitutivos del tipo.



Hipótesis de atipicidad:

a) Cuando falta la calidad exigida por el tipo en cuanto al sujeto activo.

b) Cuando falta la calidad exigida por el tipo en cuanto al sujeto pasivo.

c) Cuando hay ausencia de objeto, o bien, existiendo éste, no se satisfacen las exigencias de la Ley por -- cuanto a sus atributos.

d) Cuando habiéndose dado la conducta, están -- ausentes las referencias temporales o especiales exigidas -- por el tipo.

e) Cuando no se dan en la conducta o hechos -- concretos, los medios de comisión señalados por la Ley.

f) Cuando están ausentes los elementos subjetivos del injusto, requeridos expresamente por el tipo legal.

6.- Jurisprudencia.

"Para que una conducta humana sea punible conforme al derecho positivo es preciso que la actividad desplegada por el sujeto activo se subsuma en un tipo legal, esto,

es, que la acción sea típica, antijurídica y culpable, y que no concorra en la total consumación exterior del acto injusto, una causa de justificación o excluyente de la culpabilidad", (17).

#### 7.- Antijuricidad o Antijuridicidad.

En cuanto al concepto es difícil determinarlo -- por que es un elemento negativo.

Cuello Calón.- La antijuridicidad presupone un juicio, una estimación de la oposición existente entre el -- hecho realizado y una norma jurídico-penal. Tal juicio es -- de carácter objetivo, por sólo recaer sobre la acción ejecutada (18).

El maestro Carrancá dice: "entendemos por antijuridicidad la oposición a las normas de cultura, reconocidas por el Estado. Cuando detzmos oposición a las normas no nos referimos a la Ley, nos referimos a las normas de cultura, o sea aquellas órdenes o prohibiciones por las que una sociedad exige el comportamiento que corresponde a sus intereses. --- Cuando éstas normas de cultura son reconocidas por el Estado,

(17) Porte Petit Candaudap, Celestino  
Programa de la Parte Gral. de Derecho Penal, pág. 278  
UNAM, Facultad de Derecho, 1a. Edición  
México 1958

(18) Castellanos Tena, Fernando  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pág. 176  
Edit. Porrúa, México 1981, 15a. Edición.

la oposición a ellas constituye lo antijurídico" (19).

Ignacio Villalobos opina " antijuridicidad es - oposición al derecho; y como el derecho puede ser legislado, declarado por el Estado y formal, o bien de fondo, de contenido o material, también de la antijuricidad se puede afirmar que es formal, por cuanto se opone a la Ley del Estado, - y material por cuanto afecta a los intereses protegidos por dicha Ley" (20).

porte Petit dice que se tendrá como antijurídica una conducta adecuada al tipo cuando no se pruebe la existencia de una causa de justificación.

En general los autores opinan que la antijuricidad es un desvalor jurídico, una contradicción o desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas del derecho.

Franz Von Liszt desarrolló una estructura dualista de la antijuricidad en la cual se establece una diferencia esencial entre lo antijurídico formal y lo antijurídico material.

Para este autor la acción es contraria al derecho, desde un punto de vista formal en cuanto constituye una transgresión a la norma dictada por el Estado, contrariando-

(20) Villalobos, Ignacio  
Noción Jurídica del Delito, pág. 89  
Edit. Jus. , 1a. Edición  
Méx. 1952.

el mandato o la prohibición del ordenamiento jurídico.

Desde un punto de vista material la acción es anti jurídica cuando resulta contraria a la sociedad.

8.- Ausencia de Antijuricidad.

Este elemento se refiere a que una conducta típica puede estar en aparente oposición al derecho pero no es antijurídica por mediar alguna causa de justificación a alguna causa que excluya la incriminación como las nombra Carrancá y Trujillo.

- a) Legítima defensa.- Es la repulsa inmediata, necesaria y proporcionada a una agresión actual e injusta, de la cual deriva un peligro inminente para bienes tutelados por el derecho.

Tiene su fundamento en el artículo 15 fracción III del Código Penal.

- b) Estado de necesidad.- Es una colisión de intereses pertenecientes a distintos titulares, es una situación de peligro cierto y grave, cuya superación, para el amenazado, hace imprescindible el sacrificio del interés ajeno como único medio para salvaguardar el propio.

Fundamentación.- Artículo 15 fracción IV del Código Penal para el Distrito Federal.

- c) Cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho. Este se origina por la concurrencia de un deber especial o de un derecho en atención al cual se ejecuta el acto y que por su misma naturaleza de deber o de derecho cumplido elimina el carácter delictuoso de aquella conducta.

Fundamentación.- Artículo 15 fracción V del Código Penal para el Distrito Federal.

- d) Impedimento legítimo.- La conducta enjuiciada será siempre omisiva, pues sólo las normas preceptivas, cuya violación se origina en una omisión, imponen un deber jurídico de obrar. El impedimento cuando deriva de la propia Ley, está legitimado y por esa razón la omisión típica no es antijurídica.

Fundamentación.- Artículo 15 fracción VIII Código Penal para el Distrito Federal.

- e) Obediencia jerárquica.- La relación de jerarquía legítima, la falta de notoriedad del carácter ilícito de la orden y la ignorancia del sujeto que la cumplimenta son los ingredientes que configuran esta excluyente.

Fundamentación.- Artículo 15 fracción VII Código Penal para el Distrito Federal.

- f) Fuerza física.- El individuo que realiza un hecho tipificado como delito por medio de la violencia física y no ha querido el resultado producido, no puede serle imputado ni como dolo ni como culpa porque no es el mismo el que obra, sino que obra quien ejercita sobre él la fuerza física.

Fundamentación.- Artículo 15 fracción I Código Penal para el Distrito Federal.

- g) Miedo grave.- Ha de serlo por representar -- una profunda perturbación psicológica, con raíces en la psique del sujeto y hasta con real independencia de una causa concreta que en forma de amenaza de un mal lo produzca, pudiendo tratarse hasta de causas imaginarias.

Fundamentación.- Artículo 15 fracción IV del Código Penal para el distrito Federal.

#### 9.- Jurisprudencia.

Antijuricidad.- "Una conducta o un hecho son anti-jurídicos cuando siendo típicos no están protegidos por una -- causa de justificación.

Al realizarse una conducta o un hecho adecuados al tipo, se les tendrá como antijurídicos en tanto no se pruebe - la existencia de una causa de justificación" (21).

Legítima defensa.- "Se entiende por legítima defensa, la que es necesaria para rechazar un ataque antijurídico, - actual, dirigido al que se defiende o contra un tercero. Es - decir, que la situación fundamentadora de la legítima defensa - se caracteriza por el ataque actual y antijurídico".

"Semnario Judicial de la Federación T CXIX p -- 2 128" (22).

Miedo grave.- "El trastorno mental transitorio y - el miedo grave se excluyen por razones obvias; el miedo grave - tiene como supuestos el conocimiento del peligro, y este, a su vez, la conciencia de la conducta".

"Semnario Judicial de la Federación T CXII p 725" (23).

- (21) Porte Petit Candaudap, Celestino  
Programa de la Parte General del Derecho Penal, pag. 285  
UNAM, Facultad de Derecho, México 1958, 1a. Edición
- (22) Porte Petit Candaudap, Celestino  
Programa de la Parte General del Derecho Penal, pág. 300  
UNAM, Facultad de Derecho, México 1958, 1a. Edición
- (23) Porte Petit Candaudap, Celestino  
Programa de la Parte General del Derecho Penal, pág. 424  
UNAM, Facultad de Derecho Penal, pág. 424.

## 10.- Culpabilidad

"Culpabilidad es el elemento subjetivo del delito. Ella da origen según la teoría psicológica, a la relación psíquica de causalidad entre el acto y el resultado".

"La culpabilidad es, por tanto, una reprobación -jurisdiccional de la conducta que ha negado aquello exigido -- por la norma" (24).

Culpabilidad es aquello que hace que el acto antijurídico sea reprochable subjetivamente (25).

Jiménez de Asúa.- En el más amplio sentido puede definirse la culpabilidad como el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica (25).

### a) Elementos de la culpabilidad.

1.- La imputabilidad.- La imputabilidad constituye un presupuesto de la culpabilidad.

- (24) Carranca y Trujillo, Raúl  
Derecho Penal Mexicano (Parte General), pág. 429  
Edit. Porrúa, Méx. 1986.
- (25) Villalobos, Ignacio  
Noción Jurídica del Delito, pág. 118  
Edit. Jus. México 1952, 1a. Edición
- (25) Castellanos Tena, Fernando  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pág. 231  
Edit. Porrúa, México 1981, 15a. Edición.



La imputabilidad es la capacidad de entender y de querer en el campo del derecho, para que un individuo conozca la licitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de determinarse en función de lo que conoce, la aptitud intelectual y volitiva constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad.

La imputabilidad es, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo.

## 2.- Las formas de culpabilidad (dolo y culpa)

- Dolo - Es la principal forma de culpabilidad, en el dolo el agente conociendo la significación de su conducta, procede a realizarla.

### Elementos:

Contiene un elemento ético, que está constituido por la conciencia de que se quebrante el deber.

Contiene un elemento volitivo o emocional, que consiste en la voluntad de realizar el acto.

- Culpa - Hay culpa cuando la actitud del sujeto, enjuiciada a través del imperativo de los deberes impuestos -- por la Ley, es reprochable a virtud de la inobservancia de la prudencia, atención, pericia, reglas, órdenes, etc., necesarias para evitar la producción de resultados previstos en la Ley como delictuosos.

Elementos:

Un actuar voluntario ( acciones u omisiones )

La realización de un tipo penal.

El no querer la realización de aquello que hace -- que el acto sea típicamente antijurídico.

El que la realización de lo antijurídico se deba a negligencia o imprudencia del agente.

Es necesario que el responsable haya previsto lo -- que podía suceder por su actuación, o que haya podido preverlo.

#### 11.- Inculpabilidad.

Conforman este elemento las causas que impiden la integración de la culpabilidad. La inculpabilidad opera al -- hallarse ausentes los elementos esenciales de la culpabilidad: voluntad y conocimiento.

a) Causas de inculpabilidad.-

- El error - Es una idea falsa o errónea respecto de un objeto cosa o situación, constituyendo un estado positivo.

- Eximientes putativas.- Son las situaciones en las cuales el agente, por un error de hecho insuperable, cree fundamente, al realizar un hecho típico de Derecho Penal, hallarse amparado por una justificante, o ejecutar una conducta atípica sin serlo.

- No exigibilidad de otra conducta.- Como el estado de necesidad, la coacción o violencia moral; el encubrimiento de parientes.

12.- Punibilidad.

Es la amenaza de pena que el Estado asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del orden social.

a) Elementos de la punibilidad:

- Merecimiento de penas.

- Amenaza estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales.

- Aplicación fáctica de las penas señaladas en la Ley.

13.- Ausencia de Punibilidad.

A las causas de impunidad se les denomina excusas - absolutorias.

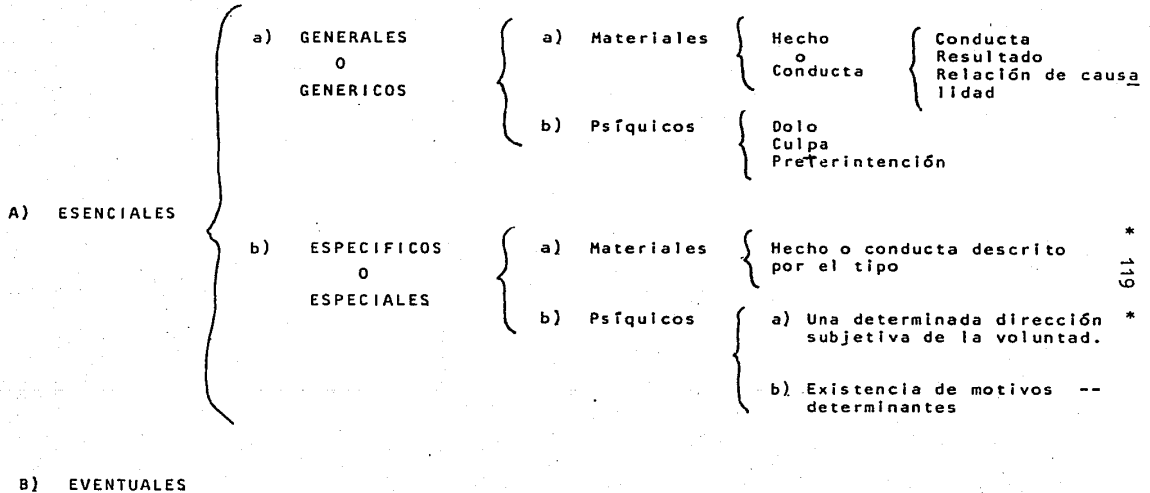
Al respecto dice Castellanos Tena "Son aquellas que dejando subsistencia el carácter delictivo de la conducta o hecho, impiden la aplicación de la pena" (26).

Ejemplos de excusas absolutorias:

- Excusa en razón de la conservación del núcleo familiar.
- Excusa en razón de la mínima temibilidad
- Excusa en razón de la maternidad conciente.

(26) Castellanos Tena, Fernando.  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pág. 271  
Edit. Porrúa, 15a, Edición.  
México 1981.

E L E M E N T O S D E L D E L I T O



\* CELESTINO PORTE PETIT CANDAUDAP  
PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL PAG. 148  
UNAM FACULTAD DE DERECHO  
MEXICO 1958

ELEMENTOS DEL DELITO

ELEMENTOS POSITIVOS

- A) ACCION (Art. 7 c.p.) { Acto Omisión } { Simple omisión Comisión por omisión } resultado y relación de causalidad
- B) ANTIJURIDICIDAD
- C) TIPICIDAD
- D) IMPUTABILIDAD CULPABILIDAD { Dolo (Art. 8 f.I.C.P. { Directo Indirecto } elementos { intelectuales emocionales }  
{ Culpa Omisión espiritual Art. 8. F. II. C.P. { Con previsión Sin previsión }
- E) PUNIBILIDAD (condiciones objetivas)

\* 120 \*

RAUL CARRANCA Y TRUJILLO  
DERECHO PENAL MEXICANO PAG. 35 - 36  
PARTE GENERAL TOMO II  
ANTIGUA LIBRERIA ROBLEDO  
MEXICO 1956

ELEMENTOS DEL DELITO

ELEMENTOS NEGATIVOS

AUSENCIA  
DE

- Acción - (Excluyente de fuerza irresistible Art. 15 f. I. C. P. )
- Antijuridicidad - ( Excluyentes de legítima defensa, Art. 15 f. III. C.P. de estado de necesidad tratándose de bienes de diferente jerarquía Art. 15 F. IV C. P., de deber o derecho legales, Art. 15 fr. V. C. P., de impedimento legítimo Art.- 15 f. VIII C. P. )
- Tipicidad - (Caso específico de adulterio Art. 273 C.P. )
- Imputabilidad - (Excluyentes de estados específicos de inconsciencia, -- Art. 15 f. II. C. P. )
- Culpabilidad - (Excluyentes de estado de necesidad, tratándose de bienes de igual jerarquía, Art. 15 f. IV C. P., de miedo grave o temor fundado Art. 15 f. IV C. P., de inculpable ignorancia, Art. 15 f. VI C. P. de obediencia jerárquico -legítima, Art. 15 f. VII C. P., de caso fortuito Art. 15 F. X - C. P.)
- Móviles afectivos revelados
- Copropiedad familiar
- Maternidad consciente
- Interés social preponderante
- Temibilidad específicamente mínima

E R R O R

ERROR DE DERECHO

- a) Ignorancia de la Ley
- b) Inexacto conocimiento de la Ley

a) Error de hecho esencial

a) Invencible

b) Vencible

b). Error inesencial o accidental

a) Aberratio ictus

b) Aberratio in persona

c) Aberratio delicti

\* PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO  
PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, PAG. 513  
UNAM FACULTAD DE DERECHO  
MEXICO 1958



C U L P A B I L I D A D

A) DELITOS INTENCIONALES (Art. 8o.)

B) DELITOS NO INTENCIONALES  
O DE IMPRUDENCIA (ART. 8o.)

- a) Imprevisión
- b) Negligencia
- c) Impericia
- d) Falta de reflexión
- e) Falta de cuidado

C) DELITOS PREFERINTENCIONALES  
(Art. 9. F.II)

\*PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO  
PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL PAG. 433  
UNAH FACULTAD DE DERECHO  
MEXICO 1958

FORMAS DE CONDUCTA

ACCION	ELEMENTOS	a) VOLUNTAD	MOMENTOS	a) Concepción	CONSECUENCIA	Resultado	Típico o Típico y Material
		b) ACTIVIDAD : Ejecución		b) Decisión			
		c) DEBER JURIDICO DE ABSTENERSE					
OMISION	ELEMENTOS	a) VOLUNTAD O NO VOLUNTAD (Delitos de Olvido)			CONSECUENCIA	Resultado	Típico
		b) INACTIVIDAD					
		c) DEBER JURIDICO DE OBRAR					
COMISION POR OMISION	ELEMENTOS	a) VOLUNTAD O NO VOLUNTAD (Delitos de Olvido)			CONSECUENCIA	Resultado	Típico y Material
		b) INACTIVIDAD					
		c) DEBER JURIDICO DE OBRAR Y DEBER JURIDICO DE ABSTENERSE					

\*  
124  
\*

\* CELESTINO PORTE PETIT CANDUDAP  
PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL. PAG. 162  
 UNAM FACULTAD DE DERECHO  
 MEXICO 1958

CLASIFICACION DE LOS TIPOS

(Mariano Jiménez Huerta)

- |  |   |                   |   |  |
|--|---|-------------------|---|--|
| A) EN TORNO A SU<br>ORDENACION<br>METODOLOGICA                   | { | a) Básicos        | { | Privilegiados                                |
|  |   | b) Especiales     |   | Agravados                                    |
|  |   | c) Complementados | { | Privilegiados                                |
|  |   |                   |   | Agravados                                    |
| B) EN TORNO AL<br>ALCANCE Y SENTIDO<br>DE LA TUTELA PENAL        | { | a) De daño        | { | a). De peligro efectivo o presunto           |
|  |   | b) De peligro     |   | b). De peligro individual y de peligro común |
| C) EN TORNO A LA UNIDAD<br>O PLURALIDAD DE BIE-<br>NES TUTELADOS | { | a) Simples        |   |  |
|  |   | b) Complejos      |   |  |

\*  
125  
\*

PORTE PETIT CANDAUDAP CELESTINO

PROGRAMA DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL, PAG. 266

UNAM FACULTAD DE DERECHO

MEXICO 1958

CLASIFICACION DE LOS TIPOS

POR SU COMPOSICION	}	Normales	{	Se limitan a hacer una descripción objetiva (homicidio)
		Anormales		Además de factores objetivos contienen elementos subjetivos anormativos (estupro)
	}	Fundamentales o Básicos	{	Constituyen la esencia o fundamento de otros tipos (homicidio)
Especiales		Se forman agregando otros requisitos al tipo fundamental, al cual subsumen (parricidio)		
Complementados		Se constituyen al lado de un tipo básico y una circunstancia o peculiaridad distinta (homicidio calificado)		
EN FUNCION DE SU AUTONOMIA O INDEPENDENCIA	}	Autónomos o Independientes	{	Tienen vida por sí (robo simple)
		Subordinados		Dependen de otro tipo (homicidio en riña)
POR SU FORMULACION	}	Casuísticos	{	Prevén varias hipótesis; a veces el tipo se integra con una de ellas (alternativos); v.gr. adulterio; otras con la conjunción de todas (acumulativo); ej. vagancia y mal vivencia.
		Amplios		Describen una hipótesis única (robo), que puede ejecutarse por cualquier medio comisivo.

POR EL DAÑO  
QUE CAUSAN

De daño (o de  
lesión)

De peligro

Protegen contra la disminución  
o destrucción del bien (homicidio,  
fraude).

Tutelan los bienes contra la posibi-  
lidad de ser dañados (comisión de --  
auxilio)

\* FERNANDO CASTELLANOS TENA  
LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL PAG. 171-172  
EDITORIAL PORRUA  
MEXICO 1981

C A P I T U L O    V I I  
CLASIFICACION DE LOS DELITOS

- 1.- En Función de su Gravedad
- 2.- Según la Forma de Conducta del Agente
- 3.- Según el Resultado
- 4.- Por el Daño que Causa
- 5.- Por su Duración
- 6.- Por el Elemento Interno o Culpabilidad
- 7.- En Función de su Estructura o Composición
- 8.- Por el Número de Actos que Integran la Acción Típica.
- 9.- Por el Número de Sujetos que Intervienen
- 10.- Por la Forma de su Persecución
- 11.- En Función de la Materia

## CAPITULO VII

### CLASIFICACION DE LOS DELITOS

#### 1.- En función de su gravedad:

a) Crímenes.- Son los atentados contra la vida y los derechos naturales del hombre.

b) Delitos.- Son las conductas contrarias a los derechos nacidos del contrato social.

c) Faltas.- Son las infracciones a los reglamentos de policía y buen gobierno.

El Código Penal vigente dedica su materia exclusivamente a los delitos sin considerar las faltas; criterio técnicamente acertado, ya que éstas son de competencia administrativa y carecen de naturaleza propiamente penal.

#### 2.- Según la forma de conducta del agente:

a) De acción.- Cuando la conducta se manifiesta a través de un movimiento corporal o conjunto de movimientos -- corporales voluntarios.

b) De omisión.- Son aquellos en los que la con--

ducta consiste en una inactividad, en un no hacer de carácter - voluntario.

c) De comisión por omisión.- Son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa falta de acción se produce un resultado material.

### 3.- Según el resultado:

a) Formales.- También se les denomina delitos de simple actividad o de acción, aquí se agota el tipo penal con el movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración la producción de un resultado externo.

b) Materiales.- También llamados de resultado, son aquellos en los que se sancionan la acción por sí misma, para su integración, se requiere la producción de un resultado objetivo o material.

### 4.- Por el daño que causan:

a) De lesión.- Estos, consumados causan un daño directo y efectivo de intereses jurídicamente protegidos por la norma violada.



b) De peligro.- Estos no causan un daño directo - a tales intereses, pero los pone en peligro.

5.- Por su duración:

a) Instantáneos.- En éstos delitos la acción que lo consuma se perfecciona en un solo momento. El evento consumativo típico se produce en un solo instante.

b) Instantáneos con efectos permanentes.- Es -- aquel cuya conducta destruye o disminuye el bien jurídico tutelado en forma instantánea, en un sólo momento, pero permanecen las consecuencias nocivas del mismo.

c) Continuado.- Se caracteriza porque se dan varias acciones y una sola lesión jurídica. Es continuado en la conciencia y discontinuo en la ejecución. (No existe en nuestra legislación).

d) Permanente.- Se presenta cuando la acción delictiva misma permite, por sus características, que se le pueda prolongar voluntariamente en el tiempo, de modo que sea idénticamente violatoria del derecho en cada uno de sus momentos.

6.- Por el Elemento Interno o Culpabilidad:

a) Dolosos.- Cuando se dirige la voluntad concien

te a la realización del hecho típico y antijurídico.

b) Culposos.- No se requiere el resultado penalmente tipificado, pero surge por el obrar sin la cautela y precauciones exigidas por el Estado para asegurar la vida en común.

c) Preterintencionales.- Algunos autores hablan de ésta forma y dicen se da cuando el resultado sobrepasa a la intención.

7.- En función de su estructura o composición:

a) Simples.- Son aquellos en los cuales la lesión jurídica es única.

b) Complejos.- Son aquellos en los cuales la figura jurídica consta de la unificación de dos infracciones, cuya fusión da nacimiento a una figura delictiva nueva, superior en gravedad a las que la componen, tomadas aisladamente.

8.- Por el número de actos integrantes de la acción típica:

a) Unisubsistentes.- Son los que se colman con un sólo acto.

b) Plurisubsistentes.- Estos se forman con la -  
realización de varios actos.

9.- Por el número de sujetos que intervienen:

Unisubjetivos.- Es suficiente la actuación de un  
sólo sujeto para colmar el tipo.

b) Plurisubjetivo .- Se requiere de la interven-  
ción de varios sujetos para agotar el tipo.

10.- Por la forma de su persecución:

a) Privados o de querrela necesaria.- Son aque-  
llos que sólo pueden perseguirse, si así lo manifiesta el ofen-  
dido o sus legítimos representantes, es una reminiscencia del-  
período de la venganza privada.

b) De oficio.- Son todos aquellos delitos en los  
que la autoridad está obligada a actuar, por mandato legal, per-  
siguiendo y castigando a los responsables, con independencia de  
la voluntad de los ofendidos.

11.- En función de la materia:

a) Comunes.- Delito común es el delito primario-

original, que es el atentado al orden de la sociedad como tal.

b) Federales.- Son aquellos delitos que se establecen por Leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

c) Oficiales.- Son los que comete un funcionario o empleado público en ejercicio (o abuso) de sus atribuciones.

d) Militares.- Son delitos del orden militar, -- aquellas infracciones que afectan la disciplina del Ejército, -- bien porque directamente signifiquen su desconocimiento y violación, o bien porque alguna circunstancia de tiempo, de lugar, -- de personas o de ocasión, haga que un delito común quebrante a la vez los deberes o las especiales prerrogativas y necesidades del Instituto Militar.

e) Políticos.- Todo acto que desconozca o lesione la organización política o sus órganos o representantes, y -- tienda a modificar o imponer determinados regímenes o personas, por la violencia, por el fraude o en formas no autorizadas por la Ley.

C A P I T U L O    V I I I

ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 52 FRACCION I DE  
LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

- 1.- CONDUCTA
  - a) Forma de Conducta
  - b) Elementos de la Conducta
  
- 2.- RESPECTO A LA AUSENCIA DE CONDUCTA
  
- 3.- TIPICIDAD
  
- 4.- ANTIJURICIDAD
  
- 5.- CAUSAS DE JUSTIFICACION O CAUSAS QUE EXCLUYEN LA INCRIMINACION
  
- 6.- CULPABILIDAD
  
- 7.- INCULPABILIDAD
  
- 8.- PUNIBILIDAD
  
- 9.- EXCUSAS ABSOLUTORIAS
  
- 10.- CLASIFICACION DE LOS DELITOS

CAPITULO VIII

ESTUDIO DOGMATICO DEL ARTICULO 52 FRACCION I DE LA  
LEY DEL MERCADO DE VALORES.

En este capítulo haremos el análisis detenido del  
Artículo materia de este estudio.

Art. 52 Ley del Mercado de Valores.-"Serán sancio-  
nados con prisión de uno a diez años y multa hasta de un millón  
de pesos:

I.- Las personas que sin ser agentes de valores rea-  
licen actos de los reservados a éstos por la presente Ley.

II.- Las personas que hagan oferta pública de los -  
títulos o documentos a que se refiere el artículo 3o., cuando -  
éstos no estén inscritos en el Registro Nacional de Valores e -  
Intermediarios.

III.- Los administradores, funcionarios o empleados-  
de personas morales que sean responsables de algunos de los ac-  
tos a que se refieren las acciones precedentes.

Lo dispuesto en este artículo no excluye la imposi-  
ción de las sanciones que, conforme a esta u otras leyes, fue--  
ren aplicables".

Para saber a que se refiere este artículo nos re-  
mitimos inicialmente al artículo 21 para saber quienes tie-  
nen la calidad de agentes de valores.

Art. 21 L.M.V.- "La inscripción de una persona -  
en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, da a es  
ta la calidad de agente de valores".

El artículo 22 y 23 no dicen cuáles son las acti-  
vidades que debe realizar un agente de valores.

Art. 22 L.M.V.- "La calidad de agente de valores  
autoriza a las personas físicas a realizar las actividades -  
siguientes:

I.- Actuar como intermediarios en operaciones -  
con valores, en los términos de la presente Ley, sujetándose  
a las reglas de carácter general que dicte la Comisión Nacio-  
nal de Valores.

II.- Recibir fondos por concepto de las operacio-  
nes con valores que se les encomienden. Cuando, por cualquier  
circunstancia, no puedan aplicar esos fondos al fin correspon-  
diente, el mismo día de su recibo, deberán, si persiste impe-  
dimento para su aplicación, depositarlos en institución de --  
crédito a más tardar el día hábil siguiente, en cuenta distin-

ta de las que deban formar parte de su activo.

III.- Presentar asesoría en materia de valores".

Art. 23.- "Los agentes de valores que tengan el carácter de sociedades anónimas sólo podrán realizar las actividades siguientes:

I.- Las mencionadas en el artículo 22 de esta Ley.

II.- Con sujeción a las disposiciones de carácter general que dicte el Banco de México, S. A.

a) Recibir préstamos o créditos de instituciones de crédito o de organismos oficiales de apoyo al Mercado de Valores, para la realización de las actividades que les sean propias.

b) Conceder préstamos o créditos para la adquisición de valores con garantía de éstos.

III.- De conformidad con las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional de Valores:

a) Realizar operaciones por cuenta propia que faciliten la colocación de valores o que coadyuven a dar mayor-



estabilidad a los precios de éstos y a reducir los márgenes - entre cotizaciones de compra y de venta de los propios títulos.

b) Proporcionar servicio de guardar y administración de valores, depositando los títulos en el Instituto para el Depósito de Valores.

c) Realizar operaciones con cargo a su capital - pagado y reservas de capital.

d) Llevar a cabo actividades de las que les son propias a través de oficinas, sucursales o agencias de instituciones de crédito.

IV.- Actuar como representantes comunes de obligaciones y tenedores de otros valores.

V.- Las análogas o complementarias de las anteriores, que les sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo a la Comisión Nacional de Valores, mediante disposiciones de carácter general que podrán referirse a determinados tipos de operaciones".

1.; En cuanto a la Conducta:

Recordemos que es el comportamiento humano volun-

tario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

a).- Por la forma de conducta diremos que es de acción, ya que el tipo dice " .... realicen actos ...", vemos que es una conducta positiva, expresada mediante un hacer, una actividad o movimiento corporal voluntario.

b).- Elementos de la conducta:

El sujeto activo.- Es el agente realizador de la conducta delictiva, puede ser común o indiferente.

El sujeto pasivo.- Es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma, pueden ser:

- La persona física o moral propietaria de los títulos valor, ya que se ponen en peligro al ser manejados por personas no aptas.

- Los agentes de valores legalmente registrados, ya que es una actividad vigilada por esta Ley.

Objeto material.- Es la persona o cosa sobre la que se concreta la acción delictuosa, y son los valores objeto de transacción porque en ellos se concreta la acción delictuosa.

Objeto jurídico.- Es el bien jurídico tutelado -  
por la Ley, y es la certidumbre en la transacción de valores.

2.- Respecto a la ausencia de conducta:

No encuentro ejemplo alguno en que se presenten -  
casos de ausencia de conducta.

3.- En cuanto a la Tipicidad:

La tipicidad es la adecuación de la conducta al -  
tipo, en este caso el artículo 52 fracción I de la Ley del --  
Mercado de Valores.

a) En cuanto a la clasificación de los tipos:

- Por su composición:

Es un tipo anormal, ya que requiere una valora--  
ción jurídica respecto a lo que es un agente de valores y --  
cuáles son los actos reservados a ellos por la Ley.

- Por su ordenación metodológica:

Es un tipo fundamental, ya que no requiere de-  
otro para subsistir.

- Por su formulación:

Es casuístico ya que nos tenemos que remitir a los artículos 22 y 23 de la Ley del Mercado de Valores para saber que actividades son las que no puede desempeñar.

- En función de su autonomía:

Es un tipo autónomo, porque tiene vida propia.

- Por el daño que causa:

Es un tipo de peligro, la Ley sólo está protegiendo el bien jurídico contra la posibilidad de ser dañado.

#### 4.- Analizaremos la Antijuricidad:

En general entendemos por antijuricidad lo que -- choca con el Derecho, éste es lo que va en contra de lo que -- dicta el artículo 52 fracción I de la Ley del Mercado de Valores.

En este artículo se presenta la antijuricidad formal ya que es una transgresión a la norma dictada por el Estado.

5.- Las causas de justificación o causas que excluyen la inculminación:

Pudieran presentarse una de ellas:

- El estado de necesidad.- En el caso en que una persona no tenga empleo, conozca algo de la transacción con valores y se ofrezca a actuar como intermediario en alguna o algunas operaciones con valores, aún sabiendo que existe un ordenamiento que regula esta actividad.

6.- Con respecto a la Culpabilidad diremos:

Es el nexo intelectual que une al sujeto con su acto.

a) Elementos de la culpabilidad:

- La imputabilidad.- Es la capacidad de querer y entender en el campo del derecho.

En el estudio de un delito cualquiera es de vital importancia cerciorarse que el sujeto activo sea imputable para poder determinar si es acreedor a una pena, que de no ser así caería en una de las causas que excluyen la inculminación.

- El Dolo.- Recordemos que en esta forma de culpa

bilidad el agente conociendo la significación de su conducta, -  
procede a realizarla. En nuestro delito a estudio puede caber-  
esta forma de culpabilidad, en el caso de que el agente conozca  
el ordenamiento señalado con anterioridad y no obstante realice  
alguna de las actividades señaladas por el artículo 22 y 23 de  
la Ley.

- La culpa.- Sabemos que se da la culpa cuando se  
obra sin intención y sin la diligencia debida, causando un re-  
sultado dañoso, previsible y penado por la Ley. En el artícu-  
lo que analizamos puede caber la culpa, cuando una persona ac-  
túe sin documentarse suficientemente para saber los lineamien-  
tos que rigen las actividades de un agente de valores.

#### 7.- LA INCULPABILIDAD:

Conforman este elemento las causas que impiden la  
integración de la culpabilidad. Esta opera al estar ausentes-  
los elementos esenciales de la culpabilidad, que son la volun-  
tad y el conocimiento.

Dentro de las causas de inculpabilidad que opera--  
rían en este delito encontraríamos las eximientes putativas, -  
ya que son las situaciones en las cuales el agente, por un --  
error de hecho insuperable, cree fundadamente, al realizar un-  
hecho típico, hallarse amparado por una justificante, o ejecu-  
tar una conducta atípica sin serlo.

8.- LA PUNIBILIDAD:

Ya que ésta es la amenaza de pena que el Estado - asocia a la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas, dictadas para garantizar la permanencia del -- orden social, el artículo que analizamos señala "Serán sancio-- nados con prisión de uno a diez años y multa hasta de un millón de pesos" como podemos observar presentar una pena acumulativa.

9.- Excusas Absolutorias:

En este delito no se presentan.

10.- Clasificación de los Delitos:

- En función de su gravedad:

Es un delito porque va en contra de los derechos - de la sociedad.

- Según la forma de conducta del agente:

Es un delito de acción porque se comete mediante - el comportamiento positivo del agente.

- Por el resultado:

Este delito es formal porque se agota el tipo en el movimiento corporal de la persona, no siendo necesario para su integración la producción de resultado alguno.

- Por el daño que causan:

Esta clasificación es en relación al daño resenti-  
do por la víctima. En este caso es un delito de peligro, por que no causa un daño directo a los títulos - valor, pero los pone en peligro por falta de pericia para conducirse.

- Por su duración:

Esta clasificación es en cuanto al número de mo-  
mentos en que se perfecciona el delito.

El delito que estudiamos es instantáneo, la acción que lo consuma se perfecciona en un sólo momento, es decir, en el momento mismo de realizar alguno de los actos reservados -- por la Ley a los agentes de valores.

- Por el elemento interno o culpabilidad:

Este delito es doloso porque como analizamos se dirige la voluntad consciente a la realización del hecho típico y antijurídico.



- En función de su estructura o composición:

Este delito es simple ya que la lesión jurídica - es única.

- Por el número de actos integrantes de la acción:

El delito que estudiamos es unisubsistente, ya que se forma con un sólo acto.

- Por el número de sujetos que intervienen en el hecho delictuoso:

En este caso el delito es unisubjetivo, porque para colmar el tipo se requiere la actuación de un sólo sujeto.

- Por su forma de persecución:

Es un delito cuya forma de persecución es de oficio, ya que la autoridad lo persigue por mandato legal.

- En función de su materia.

Es de materia federal, ya que la Ley que contempla este delito tiene ese carácter y fue expedida el día 2 - de enero de 1975.

ARTICULO 52 FRACCION I DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

CONDUCTA	Forma de Conducta	{ De acción "... realicen actos ..."
	Sujeto Activo	{ Puede ser común o Indiferente
	Sujeto Pasivo	{ - Propietario de los títulos - El Agente de Valores
	Objeto Material	{ Los Valores objeto de Transacción
	Objeto Jurídico	{ La certidumbre en la Transacción de Valores
AUSENCIA DE CONDUCTA	{ No se presenta	

Adecuación de la Conducta al Artículo 52 fracción I  
de la Ley del Mercado de Valores.

TIPICIDAD	Clasificación de los Tipos	Por su composición	} Anormal
		Por su ordenación Metodológica	} Fundamental
		Por su Formulación	} Casuístico
		En función de su Autonomía	} Autónomo
		Por el daño que causa	} de Peligro

ANTI JURICIDAD

- Lo que choca con lo dispuesto en el Artículo 52 fracción I de la Ley del Mercado de Valores.

- Se presenta la antijuricidad FORMAL

CAUSAS DE  
JUSTIFICACION  
O QUE EXCLUYEN  
LA INCRIMINACION

Sólo se presenta el ESTADO DE  
NECESIDAD

CULPABILIDAD

Pueden presentarse el Dolo y la  
Culpa

INCULPABILIDAD

Pudieran presentarse las Eximientes  
Putativas

PUNIBILIDAD

"Serán sancionados con prisión de  
uno a diez años y multas hasta de  
un millón de pesos ..."

EXCUSAS

No se presentan

ABSOLUTORIAS

CLASIFICACION  
DE LOS  
DELITOS

En función de su gravedad	}	Es un Delito
Por la Conducta del Agente	}	De Acción
Por el Resultado	}	Es Formal
Por el Daño que Causa	}	De Peligro
Por su Duración	}	Instantáneo
Por el Elemento Interno	}	Doloso
Por su Estructura o Composición	}	Simple
Por el Número de Actos que Integran la Acción	}	Unisubsistente
Por el Número de Sujetos que Intervienen	}	Unisubjetivo
Por su Forma de Persecución	}	De Oficio
Por su Materia	}	Federal

## C O N C L U S I O N E S

El presente trabajo que lleva como título "Estudio Dogmático del Artículo 52 fracción I de la Ley del Mercado de Valores", tiene como principales objetivos:

1.- Conocer la evolución del Mercado de Valores - tanto en México como en el resto del Mundo,

2.- Entender claramente el funcionamiento general del Mercado de Valores en México,

3.- Determinar la trascendencia del Mercado de Valores en la Economía Mexicana, y

4.- Analizar a la luz del Derecho Penal el delito que marca el Artículo 52 fracción I de la Ley del Mercado de Valores.

Concluyendo:

- En cuanto al origen de las Bolsas de Valores, - los autores coinciden en que fue en la Ciudad Flamenca de Brujas, hacia el año 1360, y que los primeros valores comercializados como tales fueron, los emitidos por algunos príncipes italianos y reyes franceses.

Entre las causas que favorecieron el desenvolvimiento de las Bolsas de Valores, fueron la creación de las sociedades mercantiles por acciones y la formación de capitales.

Evolucionan estos mercados, y en el siglo XII aparece de una maera más organizada la Bolsa de Valores de Barcelona, coinciden en aparecer en el siglo XVII las Bolsas de Amsterdam y Londres, a las que siguió la de París y finalmente la de Nueva York.

De las anteriores, son de suma importancia actualmente la de Nueva York en primer lugar y en segundo la de Londres.

En México, observa la Bolsa de Valores una evolución similar a la del resto del mundo, ya que comienza también a -- partir del comercio, y aparece en una forma más conformada, -- hacia los siglos XVI y XVII en que se comercializan títulos representativos de mercancías en los Puertos.

Hacia 1880 se efectúan en lugar cerrado las primeras operaciones con valores, éstos son acciones mineras y bonos de caminos, en esta época nace el negocio de corretaje y las prácticas de los "jinetes" y "coyotes".



El primer ordenamiento que reguló el funcionamiento de las Bolsas de Valores en nuestro país, se emitió en el año de 1887 con fecha 19 de octubre, y fué firmado por el Presidente Porfirio Díaz, pero anteriormente ya se regulaba a los corredores mediante un Reglamento de fecha 20 de mayo de 1842.

A partir de ésto las Bolsas de Valores cambian constantemente, de esta manera perfeccionan sus prácticas y van ganando terreno en la confianza de los inversionistas.

Es hasta el año de 1932 en que cobran tal importancia, que da lugar a que se incluyan en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la categoría de Organizaciones Auxiliares de Crédito. El 29 de agosto de 1933 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorga la concesión, en esta categoría, a la denominada Bolsa de Valores de México, S. A. de C. V.

En 1941 la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares las reguló como Organizaciones Auxiliares de Crédito, aunque el contacto del Banco de México con el Mercado de Valores se inició desde su fundación, se reconoce generalmente que, hasta este año, fue cuando operó en el Mercado Abierto con Bonos de Caminos, para estabilizar su rendimiento y su cotización y hacer atractiva su adquisición tanto a los Bancos, como al público en general.

En 1946 creó el Legislador, un Organismo encargado - de la vigilancia del Mercado de Valores, que fué la Comisión Nacional de Valores, para que, finalmente en 1975 se creara un ordenamiento que conjugase toda la legislación en la materia y -- que recibió el nombre de Ley del Mercado de Valores, esta Ley - ha sido adicionada en dos ocasiones, la primera en el año de -- 1978, en que se creó el Instituto para el Depósito de Valores y la segunda en 1980, en esta ocasión se agregan artículos para - fortalecer la estructura y facultades de la Comisión Nacional - de Valores.

- Para la comprensión de cualquier materia, es esencial conocer el significado de los términos más usuales en el - ordenamiento respectivo, así es como, entre las diferentes definiciones buscamos la que más se apegara ( a nuestro criterio), - al decir del legislador en el ordenamiento señalado.

Tomamos como valores, los títulos transferibles que - representan participación fraccional en el capital de una empre sa.

Mercado de Valores es la negociación del conjunto de - títulos valor.

Por último Bolsa de Valores es el lugar (inmueble) en

que se realizan las negociaciones antes mencionadas.

Del funcionamiento del Mercado de Valores, sabemos - que es un Organismo que está vigilado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dividido en tres secciones que funcionan en la forma en que se describe en el cuadro número 1.

- Entre las funciones más importantes de la Bolsa - de Valores en México podemos señalar las siguientes:

1) Proporcionar un lugar en el cual sus miembros se reunan de manera regular, para comprar y vender a nombre y por cuenta de otro.

2) Permitir a los inversionistas que deseen adquirir valores, financien esto con la venta de valores que ya poseen.

En la economía mexicana ha tomado un tremendo auge - en estos tiempos, ya que se ha tratado de lograr, certidumbre, en las transacciones; la democratización del capital; diversificación de las fuentes del financiamiento de las distintas -- unidades económicas; amplificación de la gama de instrumentos de inversión; incremento en la recaudación de impuestos a través del mejor conocimiento de los estados financieros de los - causantes; la mexicanización de la industria por medio de una

participación reciente de accionistas nacionales; y, la capitalización adecuada de las empresas.

Respecto a esto, se ha logrado una participación cada vez mayor, transformándose en inversiones que anteriormente se canalizaban a cuentas de ahorro, como lo podemos observar - en un panorama gráfico en los cuadros números: 2, 2-A y 2-B.

- Para entrar en materia penal, primeramente observamos que la Ley de la que hablamos, no tiene un capítulo específico de sanciones, éstas sanciones, algunas de carácter administrativo, se encuentran, sueltas en el ordenamiento, los únicos delitos que contempla se encuentran en el Artículo 52 en - sus tres fracciones, de las que en este caso, solo analizamos la fracción I.

Para determinar si el Artículo y fracción que analizamos es un delito, primero tenemos que determinar que es un - delito, y a esto, retomando la definición del maestro Carrancá y Trujillo, sabemos que es una contradicción entre un hecho y - la Ley.

Para el estudio dogmático, nos adherimos a la definición que da Edmundo Mezger al delito, que es la acción típica, antijurídica y culpable.

En primer lugar tenemos a la conducta, que es el comportamiento humano, que contiene tanto el hacer como el no hacer, este comportamiento debe ser voluntario y encaminado a un propósito.

En cuanto a la tipicidad sabemos que es la adecuación de la conducta al tipo, y el tipo es la descripción del acto -- o hecho ilícito.

El tercer elemento es la antijuricidad, que es un desacuerdo entre el hecho del hombre y las normas de derecho, este elemento en particular es difícil definirlo, ya que es un elemento negativo.

El cuarto elemento es la culpabilidad, y esta se refiere al nexo intelectual que une al sujeto con su acto.

A cada elemento recae su aspecto negativo.

Ausencia de conducta, se da esta cuando la conducta es involuntaria, o cuando ésta no es atribuible directamente al sujeto.

Ausencia de tipicidad o atipicidad, se presenta cuando el comportamiento humano, concreto, previsto legalmente en forma abstracta, no encuentra una perfecta adecuación en el precepto,-

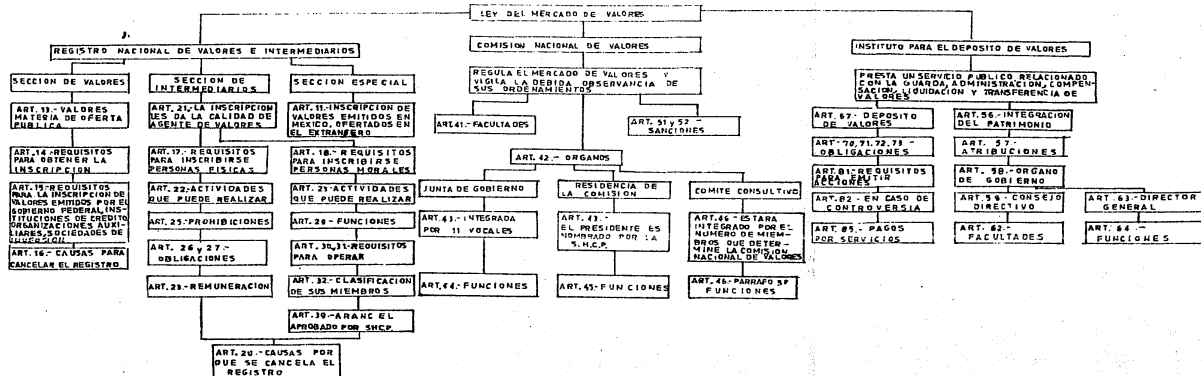
por estar ausente alguno de los requisitos del tipo.

Las causas de justificación son el elemento negativo del tercer elemento del delito, también llamadas causas -- que excluyen la incriminación, estas se encuentran reguladas por el artículo 15 del Código Penal.

El elemento negativo del cuarto elemento lo constituyen las causas de inculpabilidad, éstas se presentan cuando falta la voluntad y el conocimiento al realizar el hecho delictuoso.

Respecto a la punibilidad, estudiada está como consecuencia del delito, atendiendo ésta, como la pena que se paga a la sociedad por la violación de los deberes consignados en las normas jurídicas.

El estudio dogmático del artículo 52 fracción I de la Ley del Mercado de Valores, y de acuerdo a los elementos - analizados, queda resumido en el cuadro número 3.



C U A D R O No. 2.

Las Bolsas de Valores de países en desarrollo, como la de México, captan muchos dólares.

De THE ECONOMIST exclusivo para novedades.

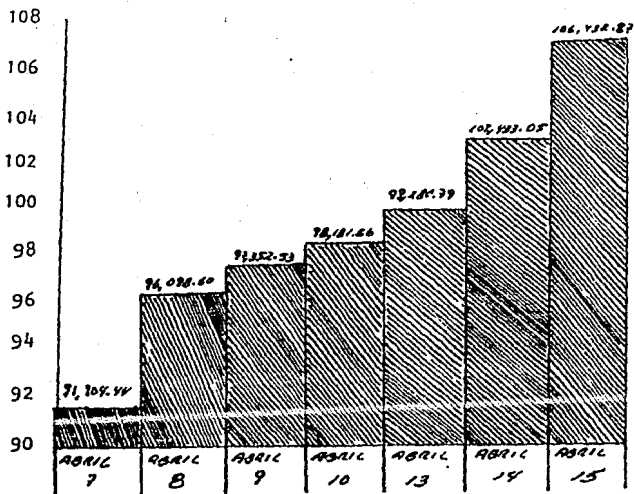
Después de España, ¿Cuál fue el Mercado de Valores que creció más durante el año pasado? En términos de dólares fue el de México. Si solamente los grandes inversionistas estadounidenses, europeos y japoneses pudieran encontrar atractivos otra vez en los Mercados de Valores en desarrollo, (es decir los del tercer mundo), miles de millones de dólares fluirán hacia los países deudores.

En el siglo XIX y principios del XX, el capital -- fluyó hacia los países en desarrollo principalmente a través de inversionistas privados que adquirían bonos y acciones.

\* FUENTE: DIARIO NOVEDADES, SECCION FINANZAS, PAG. B2  
MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 1987.



INDICE DE PRECIOS Y COTIZACIONES



\*\* RECORD HISTORICO EN LA BOLSA MEXICANA DE VALORES  
EL INDICE DE PRECIOS ROMPIO LA BARRERA DE LOS 100 MIL PUNTOS

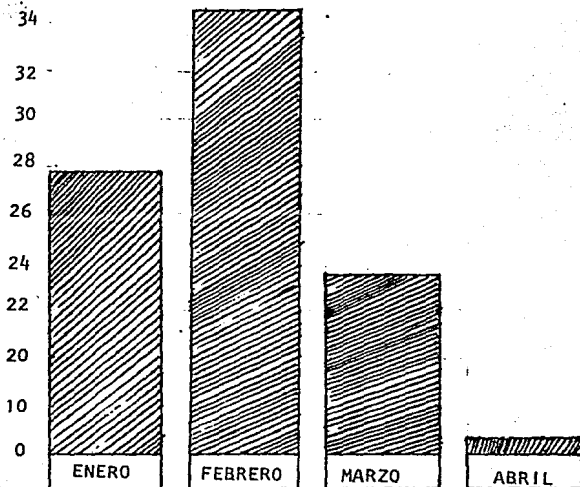
" ESTOS HECHOS CONFIRMAN LA SOLIDA TRAYECTORIA QUE EL MERCADO  
ACCIONARIO EN MEXICO HA MANIFESTADO DURANTE LOS ULTIMOS CINCO  
AÑOS.

UN ASPECTO DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA CONSUMACION DE ESTE -  
ACONTECIMIENTO LO CONSTITUYE LA CONFIANZA QUE HA DEPOSITADO -  
EL PUBLICO AHORRADOR ANTE ESTA ALTERNATIVA DE INVERSION"

\*\* FUENTE: DIARIO NOVEDADES  
SECCION FINANZAS PAG. 81  
MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 1987.

\* FUENTE: DIARIO NOVEDADES  
SECCION FINANZAS PAG. 81  
MIERCOLES 15 DE ABRIL 1987.  
DIARIO EXCELSIOR  
SECCION FINANCIERA PAG. 3F  
JUEVES 16 DE ABRIL DE 1987.

CRECIMIENTO DEL MERCADO DE VALORES  
EN EL TRANSURSO DEL PRESENTE AÑO.

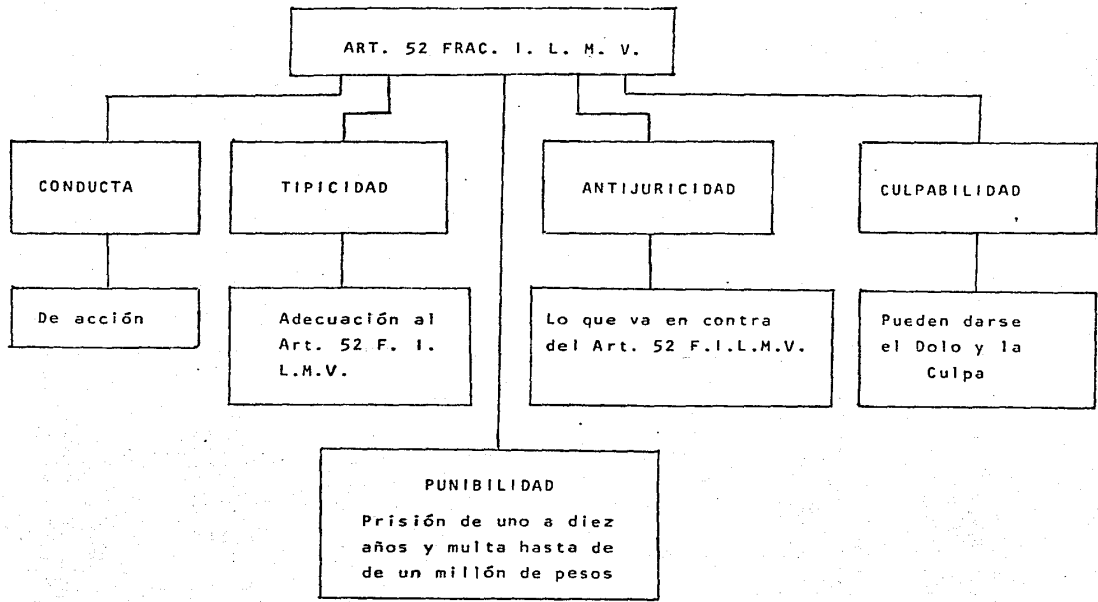


CRECIMIENTO ACUMULADO: 117.48%

DURANTE LOS ULTIMOS 12 MESES SE OBSERVA UNA GANANCIA DE 690.82%

FUENTE: DIARIO NOVEDADES  
SECCION FINANZAS, PAG. B1  
MIERCOLES 15 DE ABRIL DE 1987.

C U A D R O    N o .    3



B I B L I O G R A F I A

- Acosta Romero, Miguel  
Derecho Bancario  
Editorial Porrúa  
México 1981, 2a. Edición
  
- Aldrighetty, Angelo  
Técnica Bancaria  
Versión Española de Felipe de J. Tena y Roberto  
López.  
Fondo de Cultura Económica  
México 1956, 4a. Edición
  
- Cardoso Santana, Ciro ( Coordinador )  
México en el Siglo XIX (1821 - 1910 )  
Editorial Nueva Imagen  
México 1983, 1a. Edición.
  
- Carrancá y Trujillo, Raúl  
Derecho Penal Mexicano ( Parte General )  
Editorial Limón Imp.  
México 1939, 1a. Edición.
  
- Carrancá y Trujillo, Raúl  
Derecho Penal Mexicano ( Parte General Tomo II )  
Antigua Librería Robledo  
México 1956, 4a. Edición
  
- Carrancá y Trujillo, Raúl  
Derecho Penal Mexicano ( Parte General )  
Editorial Porrúa  
México 1986
  
- Castellanos Tena, Fernando  
Lineamientos Elementales de Derecho Penal  
Editorial Porrúa  
México 1981, 15a. Edición
  
- Constain, Alberto  
Finanzas, Tomo Segundo  
Ronda de la Universidad  
Barcelona, España 1934, 1a. Edición

- Hernández, Octavio A.  
Derecho Bancario Mexicano  
Ediciones de la Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas  
México 1956, 1a. Edición
- Heyman, Timothy,  
León y Ponce de León, Arturo  
La inversión en México  
Universidad del Valle de México  
México 1981, 1a. Edición
- Hilferding, Rudolf  
El Capital Financiero  
Editorial Tecnos, S. A.  
Madrid, España 1963. 1a. Edición
- Jiménez de Azúa, Luis  
La Ley y el Delito  
Editorial Hermes  
Buenos Aires 1951. 1a. Edición
- Lagunilla Iñarrítú, Alfredo  
Mercado de Dinero y Capitales  
Selección Estudios Latinoamericanos  
México 1963 . 1a. Edición
- Los Bancos y el Mercado de Valores en 1958 y 1959  
Comisión Nacional de Valores  
Talleres Gráficos de la Nación  
México 1961, 1a. Edición
- Manero, Antonio  
La Revolución Bancaria en México  
Talleres Gráficos de la Nación  
México 1957. 1a. Edición
- Martínez Le Clainche, Roberto  
Curso de Teoría Monetaria y del Crédito  
Editorial UNAM, Textos Universitarios  
México 1970. 3a. Edición
- Mantilla Molina, Roberto L.  
Derecho Mercantil  
Editorial Porrúa  
México 1982. 22a. Edición

- Pallares, Jacinto  
Derecho Mercantil Mexicano  
Tip. y Lit. de Joaquín Guerra y Valle  
México 1891. 1a. Edición
- Pavón Vasconcelos, Francisco  
Manual de Derecho Penal Mexicano  
Editorial Porrúa  
México 1982
- Pearson Hunt D.C.S.  
Traducción al Español Manuel de J. Fernández Capero  
Financiación Básica de los Negocios  
Textos y Casos  
Unión Tipográfica Editorial Hispano - Americana  
México 1972 . 1a. Edición
- Piña, Rafael de  
Código Penal Anotado  
Editorial Porrúa  
México 1960. 1a. Edición
- Porte Petit Candaudap, Celestino  
Programa de la Parte General de Derecho Penal  
UNAM, Facultad de Derecho  
México 1958. 1a. Edición
- Porte Petit Candaudap, Celestino  
Dogmática Sobre los Delitos Contra la Vida y la  
Salud Personal  
Editora del Gobierno del Estado de Veracruz  
México 1980. 6a. Edición
- Quintero Ramos, Angel M.  
El Mercado de Valores  
Editorial Universitaria  
Río Piedras, Puerto Rico 1963 . 1a. Edición
- Talleres Gráficos de la Nación  
Comisión Nacional de Valores en 1963  
México 1964. 1a. Edición
- Villalobos, Ignacio  
Noción Jurídica del Delito  
Editorial Jus  
México 1952. 1a. Edición

- Villalobos, Ignacio  
La Crisis del Derecho Penal en México  
Editorial Jus  
México 1948. 1a. Edición
  
- Villalobos, Ignacio  
Dinámica del Delito  
Editorial Jus  
México 1955. 1a. Edición
  
- Enciclopedia de la Empresa Moderna  
Tomo 12  
Ediciones Densto Barraicúa 14  
Bilbao, España 1968
  
- Diccionario Enciclopédico Bruguera  
Volumen II  
Editorial Bruguera  
México 1979
  
- Enciclopedia Metódica Larousse  
Tomo 4  
Editorial Larousse, S. A.  
México 1977.

LEGISLACION CONSULTADA

- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- LEY DEL MERCADO DE VALORES
- CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL
- LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES
- LEY DE SOCIEDADES MERCANTILES
- REGLAMENTO DE CORREDORES
- CODIGO DE COMERCIO